



CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA



MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las nueve horas del día cinco de julio del año dos mil seis.

El presente Juicio de Cuentas ha sido diligenciado con base al Informe de Auditoria Operativa, realizada a la Alcaldía Municipal de San Esteban Catarina del Departamento de San Vicente, correspondiente al período del veinticuatro de octubre del año dos mil uno al treinta de abril del año dos mil tres, practicada por la Dirección de Auditoria Sector Municipal de la Corte de Cuentas de la República, contra los señores: JESÚS OTONIEL CARRILLO DURÁN, Alcalde, y Tesorero a partir del uno de enero del año dos mil tres; RAMÓN ARTURO DAMAS (mencionado en el presente Juicio de Cuentas como RAMÓN ARTURO DAMAS CHICAS), Síndico; NICOLÁS ROBERTO ABARCA ACEVEDO, Primer Regidor; SILVIA DORA ALICIA SÁNCHEZ PALACIOS, Segunda Regidora, y Tesorera hasta al treinta y uno de diciembre del año dos mil dos; CECILIA ESTEBANA ABARCA ACEVEDO, Contadora; FRANCISCA EMPERATRÍZ CUBÍAS CÓRDOVA, Secretaria; ANA ISABEL FLORES CASTRO (mencionada en el presente Juicio de Cuentas como ANA ISABEL FLORES), Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; MARTÍN EDGARDO BENAVIDES, Encargado de Cuentas Corrientes; y RAMÓN ANTONIO ESCOTO, Encargado de Catastro; en concepto de Responsabilidad Administrativa y Patrimonial.

Han intervenido en esta instancia el Licenciado NÉSTOR EMILIO RIVERA LÓPEZ, en su calidad de Agente Auxiliar del Fiscal General de la República; el Licenciado LARRY OVIDIO FLORES HENRÍQUEZ, también en su calidad de Agente Auxiliar del Fiscal General de la República; y los señores: JESÚS OTONIEL CARRILLO DURÁN, NICOLÁS ROBERTO ABARCA ACEVEDO, SILVIA DORA ALICIA SÁNCHEZ PALACIOS, RAMÓN ARTURO DAMAS (mencionado en el presente Juicio de Cuentas como RAMÓN ARTURO DAMAS CHICAS), FRANCISCA EMPERATRÍZ CUBÍAS CÓRDOVA, CECILIA ESTEBANA ABARCA ACEVEDO, MARTÍN EDGARDO BENAVIDES, RAMÓN ANTONIO ESCOTO, y ANA ISABEL FLORES CASTRO (mencionada en el presente Juicio de Cuentas como ANA ISABEL FLORES); en sus caracteres personales.

**LEIDOS LOS AUTOS, Y
CONSIDERANDO QUE:**

I.- Por auto de fs. 47, emitido a las ocho horas veintisiete minutos del día ocho de septiembre del año dos mil cuatro, la Cámara Quinta de Primera Instancia, dio admisión al Informe en referencia, en el que existen Hallazgos que implican Actos Jurídicos que puedan dar lugar al establecimiento de Responsabilidades de carácter Administrativo o Patrimonial, por tal causa ordenó proceder a iniciar el Juicio de Cuentas, para que previo análisis se determinaran los Reparos atribuibles a los funcionarios actuantes, como a terceros y fiadores. A fs. 48 corre agregada la esquila de notificación personal, realizada de conformidad con el Art. 210 del Código de Procedimientos Civiles, en relación con el Art. 87 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, correspondiente al Fiscal General de la República.

*II.- A fs. 49 se encuentra agregado el escrito suscrito por el Licenciado **NÉSTOR EMILIO RIVERA LÓPEZ**, en su carácter de Agente Auxiliar de la Fiscalía General de la República, presentado a la Cámara Quinta de Primera Instancia, el día doce de octubre del año dos mil cuatro; en el que se muestra parte, presenta la Credencial de fs. 50, y la Certificación del Acuerdo número 4 de fecha seis de enero del año dos mil tres de fs. 51.*

*III.- Por auto de fs. 52, emitido a las ocho horas cinco minutos del día trece de octubre del año dos mil cuatro, la Cámara Quinta de Primera Instancia, Resolvió; admitir el escrito presentado por el Licenciado **NÉSTOR EMILIO RIVERA LÓPEZ**, en su calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República; tener por parte al Profesional antes referido en el carácter en que comparece; y agregar la Credencial con la que el referido Licenciado **RIVERA LÓPEZ** legitima su personería, y el Acuerdo número cuatro de fecha seis de enero del año dos mil tres, que autoriza al Licenciado **DOUGLAS ARQUÍMIDES MELÉNDEZ RUIZ**, Jefe de la División de la Defensa de los Intereses del Estado, para que firme credenciales. A fs. 53 corre agregada la esquila de notificación personal, realizada de conformidad con el Art. 210 del Código de Procedimientos Civiles, en relación con el Art. 87 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, correspondiente al Licenciado **NÉSTOR EMILIO RIVERA LÓPEZ**.*



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



IV.- Por auto de fs. 54, emitido a las ocho horas cuarenta minutos del día diecinueve de abril del año dos mil cinco, la Cámara Quinta de Primera Instancia, previo análisis del Informe en referencia y a la determinación de los reparos atribuibles de conformidad con el Art. 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, Resolvió; girar Oficio a la Dirección de Auditoría Sector Municipal de esta Corte de Cuentas, a efecto que proporcionara lo siguiente: **a)** Los datos que establecen los literales a), b), y c) del Art. 2 del Reglamento para la Remisión de Informes de Auditoría a las Cámaras de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, con respecto al Contador, referido en el Hallazgo **No. 5.1.3** titulado como "ESTABLECER CONTROLES Y REGISTROS ADECUADOS EN LA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL CONTRIBUYE A LA CONFIABILIDAD DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA". **b)** Los datos que establecen los literales a), b), y c) del Art. 2 del Reglamento para la Remisión de Informes de Auditoría a las Cámaras de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, con respecto al Secretario, referido en el Hallazgo **No. 5.2.1** titulado como "EL ESTABLECIMIENTO DE CONTROLES A LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO, CONTRIBUYE A CONTAR CON UNA ADECUADA PLANIFICACIÓN FINANCIERA". **c)** Los datos que establecen los literales a), b), y c) del Art. 2 del Reglamento para la Remisión de Informes de Auditoría a las Cámaras de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, con respecto a la persona Encargada de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, referida en el Hallazgo **No. 5.3.1** titulado como "REALIZAR LOS PROCESOS DE LICITACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE PROYECTOS Y SERVICIOS DE ACUERDO A COMO LO ESTABLECE LA LEY GARANTIZA LA EJECUCIÓN DE LOS MISMOS". **d)** Los datos que establecen los literales a), b), y c) del Art. 2 del Reglamento para la Remisión de Informes de Auditoría a las Cámaras de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, con respecto a las personas Encargadas de Catastro Municipal y Cuentas Corrientes, referidas en el Hallazgo **No. 5.5.3** titulado como "MEJORAR EL SISTEMA DE RECAUDACIÓN DE TASAS E IMPUESTOS MUNICIPALES CONTRIBUYE A GENERAR MAYORES RECURSOS A LA MUNICIPALIDAD". A fs. 55 y 56 corre agregado el Oficio **REF: CAM-V-326-2005**.

V.- A fs. 57 se encuentra agregada la Nota **REF. DASM-RSV-82/2005**, suscrita por el Licenciado **JOSÉ RENÉ MENJÍVAR ALAS**, en su calidad de Jefe de la Oficina Regional de San Vicente, Dirección de Auditoría Dos, Sector Municipal, con la que



remite la Nota de fs. 58, y Ampliación de la Nota de Antecedentes de fs. 59; en la que proporciona la información solicitada en el Romano que antecede.

VI.- Por auto de fs. 60, emitido a las ocho horas diecinueve minutos del día once de mayo del año que antecede, la Cámara Quinta de Primera Instancia, Resolvió; dar por recibida la Nota REF. DASM-RSV-82/2005 de fs. 57, suscrita por el Licenciado **JOSÉ RENÉ MENJÍVAR ALAS**, en su calidad de Jefe Oficina Regional de San Vicente Dirección de Auditoría Dos, Sector Municipal de la Corte de Cuentas de la República; junto con la documentación anexa de fs. 58 y fs. 59; y ordena que se agreguen al expediente y que se continúe con el trámite de Ley.

VII.- La Cámara Quinta de Primera Instancia, previo a un nuevo análisis del Informe, emitió a las nueve horas diez minutos del día veinticinco de mayo del año anterior, el Pliego de Reparos número **CAM-V-JC-064-2005**, el cual corre agregado de fs. 61 a fs. 66, en el que ordena el emplazamiento de las personas mencionadas en el párrafo primero del preámbulo de la presente Sentencia, y les concede el plazo legal de **QUINCE (15) DÍAS** hábiles, para que hagan uso de su derecho de defensa y se manifiesten sobre los Reparos atribuidos en su contra, deducidos de la identificación de los hallazgos de Auditoría siguientes: **REPARO UNO (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA)** Según hallazgo No. 5.1.3, la Municipalidad de San Esteban Catarina cuenta con un Sistema de Contabilidad Gubernamental, en el cual se registran las operaciones financieras de la entidad, constatándose que en el Balance de Comprobación del uno al treinta de abril del año dos mil tres, la cuenta 211 denominada "Disponibilidades" tiene un saldo de CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTIÚN DÓLARES CON VEINTICINCO CENTAVOS DE DÓLAR (\$46,321.25) y que al realizar las conciliaciones bancarias al treinta de abril del mismo año, refleja un saldo de VEINTE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS DÓLARES CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (\$20,592.64), por lo que existe una diferencia de VEINTICINCO MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO DÓLARES CON SESENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR (\$25,728.61), además en la cuenta 24301 denominada "Bienes Inmuebles" refleja un saldo de MIL CIENTO CUARENTA Y DOS DÓLARES CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR (\$1,142.86) que corresponde a un solo inmueble registrado en el sistema, habiéndose determinado que según el Libro de Inventario Municipal existen diecinueve inmuebles registrados a favor de la Municipalidad, por lo tanto, las cifras presentadas en el Balance de Comprobación, en



CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA



lo que se refiere a estas dos cuentas no son reales; infringiendo lo dispuesto en el Artículo 31 numeral 3 del Código Municipal, el Principio No. 9 de Contabilidad Gubernamental, el Artículo 186 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, y la Norma Técnica de Control Interno (NTCI) No. 4-03.03 "DOCUMENTACIÓN CONTABLE"; lo anterior origina Responsabilidad Administrativa de conformidad con el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que será sancionada con multa, si así correspondiere, atendiendo lo establecido en el Art. 107 de la Ley de esta Corte, contra la señora **CECILIA ESTEBANA ABARCA ACEVEDO**, Contadora. **REPARO DOS (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA)** Según hallazgo No. 5.2.1, se constató que la Administración Municipal no implementó controles presupuestarios, como estampar el cifrado de cada partida del presupuesto, es decir, el tomado de razón en la documentación de egreso, para identificar el crédito que se afectaría. Así como también, se verificó que las modificaciones a los presupuestos municipales del año dos mil dos y dos mil tres, no fueron asentadas mediante acuerdo municipal en los Libros de Actas y Acuerdos Municipales. Lo anterior infringe lo dispuesto en el Artículo 55 numeral 4 del Código Municipal, y la Norma Técnica de Control Interno (NTCI) No. 4-01.03 "CONTROL PRESUPUESTARIO"; originando Responsabilidad Administrativa de conformidad con el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que será sancionada con multa, si así correspondiere, atendiendo lo establecido en el Art. 107 de la Ley de esta Corte, contra los señores: **JESÚS OTONIEL CARRILLO DURÁN**, Tesorero a partir del uno de enero del año dos mil tres; **SILVIA DORA ALICIA SÁNCHEZ PALACIOS**, Tesorera hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil dos; y **FRANCISCA EMPERATRIZ CUBÍAS CÓRDOVA**, Secretaria. **REPARO TRES (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA)** Según hallazgo No. 5.3.1, al analizar los expedientes y documentación de respaldo de los procesos de licitación y adjudicación de proyectos y servicios de la municipalidad se constató que:

- a) La Municipalidad no tiene expediente de la licitación por invitación 1305/01/02, de "Adquisición de Vehículo 2002", por un monto de QUINCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN DÓLAR CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR (\$15,771.43).
- b) La Municipalidad acordó la ejecución del proyecto "Mejoramiento del Parque Central" por un monto de OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO DÓLARES CON DOS CENTAVOS DE DÓLAR (\$83,374.02), sin contar con disponibilidad financiera para concluir la obra, por lo que la Administración



dos mil tres a dos mil seis, se vio en la necesidad de otorgar prórrogas por falta de fondos para pagar.

- c) Al revisar expediente de la licitación y adjudicación del proyecto "Introducción de Agua Potable al Cantón San Jacinto La Burrera y Caserío el Rincón", por un monto de SETENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS DÓLARES CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR (\$70,292.69), se constató que el retiro de bases de licitación se presentaron siete participantes de los cuales cinco comparecieron a la entrega de ofertas y apertura de sobres, resultando que cuatro ofertantes fueron descalificados por no presentar la documentación completa, quedando sólo un participante a quien se le adjudicó el proyecto, ya que el monto ofertado era menor al monto oficial, sin contar con una opinión técnica sobre la capacidad financiera de la compañía, además, al verificar notas presentadas por los oferentes comentaron que hubo mal diseño de bases de licitación en lo que respecta a que no dejaron claro para los participantes las especificaciones técnicas de la obra, lo cual impidió que los otros concursantes presentaran sus ofertas. No obstante, al querer confrontar la veracidad de este resultado no se pudo, ya que no tienen los sobres presentados por las empresas participantes que fueron descalificadas.

Lo anterior infringe lo dispuesto en el Artículo 40, 72, y los literales f) y h) del Artículo 12 todos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y el Artículo 78 del Código Municipal; originando Responsabilidad Administrativa de conformidad con el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que será sancionada con multa, si así correspondiere, atendiendo lo establecido en el Art. 107 de la Ley de esta Corte, contra los señores: **JESÚS OTONIEL CARRILLO DURÁN**, Alcalde; **RAMÓN ARTURO DAMAS CHICAS**, Síndico; **NICOLÁS ROBERTO ABARCA ACEVEDO**, Primer Regidor; **SILVIA DORA ALICIA SÁNCHEZ PALACIOS**, Segunda Regidora; y **ANA ISABEL FLORES**, Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. **REPARO CUATRO (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA)** Según hallazgo No. 5.3.2, se constató que la Municipalidad efectuó gastos para fiestas del municipio con el 80% FODES con el detalle siguiente:

Fiestas	Año	Mes	Cantidad
Fiestas Patronales de la Paz	2002	Septiembre	\$3,895.49
Fiestas Patronales de Sta. Catarina	2002	Diciembre	\$1,667.87



CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA



Total	\$5,563.36
--------------	-------------------

Lo anterior infringe lo dispuesto en el Artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, originando Responsabilidad Administrativa de conformidad con el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que será sancionada con multa, si así correspondiere, atendiendo lo establecido en el Art. 107 de la Ley de esta Corte, contra los señores: **JESÚS OTONIEL CARRILLO DURÁN**, Alcalde; **RAMÓN ARTURO DAMAS CHICAS**, Síndico; **NICOLÁS ROBERTO ABARCA ACEVEDO**, Primer Regidor; y **SILVIA DORA ALICIA SÁNCHEZ PALACIOS**, Segunda Regidora. **REPARO CINCO (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA)** Según hallazgo 5.3.3, la Municipalidad de San Esteban Catarina, dio Orden de Inicio con fecha cinco de noviembre del año dos mil dos, a la empresa constructora SITSA S.A. de C.V. para que ejecutara el proyecto denominado: "Introducción de Agua Potable al Cantón San Jacinto La Burrera y Caserío El Rincón" por un monto de SETENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS DÓLARES CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR (\$70,292.69), constatándose que la empresa constructora incumplió el contrato suscrito con fecha ocho de noviembre del año dos mil dos, para un plazo de ciento veinte días y que debió ser terminado el diez de marzo del año dos mil tres, luego, la municipalidad autorizó un plazo para concluirlo hasta el catorce de abril del año dos mil tres y que cinco meses después la obra no fue terminada y dejada en abandono. Lo anterior infringe lo dispuesto en la Cláusulas Quinta y Séptima del Contrato de la Licitación Pública Nacional No. AMSEC/05/2002 para la Construcción de INTRODUCCIÓN DE AGUA POTABLE en CANTÓN SAN JACINTO LA BARRERA Y CASERÍO EL RINCÓN, SAN ESTEBAN CATARINA; originando Responsabilidad Administrativa de conformidad con el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que será sancionada con multa, si así correspondiere, atendiendo lo establecido en el Art. 107 de la Ley de esta Corte, contra los señores: **JESÚS OTONIEL CARRILLO DURÁN**, Alcalde; **RAMÓN ARTURO DAMAS CHICAS**, Síndico; **NICOLÁS ROBERTO ABARCA ACEVEDO**, Primer Regidor; **SILVIA DORA ALICIA SÁNCHEZ PALACIOS**, Segunda Regidora; y **ANA ISABEL FLORES**, Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. **REPARO SEIS (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA)** Según hallazgo 5.5.1, se constató que la Municipalidad de San Esteban Catarina no contó con controles adecuados que le permitieran al Concejo Municipal conocer la situación actual de los bienes inmuebles, identificando que



existen veinte inmuebles, de los cuales diecinueve inmuebles se encuentran registrados en el libro de inventario a diciembre del año dos mil dos, trece inmuebles están inscritos en el Centro Nacional de Registros y ninguno posee escritura, tal como puede observarse en el siguiente detalle:

No.	Detalle de Inmueble	Registrados en el Libro de Inventario	Inscritos en el CNR.	Poseen escritura y/o título	Valor según Libro de Inventario
1.	Cerro las Delicias	Si	Si	No	\$2,285.71
2.	El Tejar	Si	Si	No	
3.	Río Peche	Si	Si	No	
4.	Cementerio General	Si	Si	No	
5.	Los Virolientos	Si	Si	No	
6.	Parque Central	Si	Si	No	\$2,285.71
7.	La Alcaldía Municipal	Si	Si	No	\$1,142.86
8.	La Casa Comunal	Si	No	No	\$1,142.86
9.	Kínder Sor Ángela Panameño	Si	Si	No	
10.	Ampliación del Cementerio	Si	Si	No	\$1,142.86
11.	Tanque de Agua Potable	Si	No	No	\$1,142.86
12.	Escuela Rural Mixta	Si	No	No	\$1,142.86
13.	Contiguo al Cementerio	Si	Si	No	\$1,371.43
14.	El Mercadito	Si	Si	No	\$914.29
15.	Solar Urbano	Si	No	No	\$228.57
16.	Anexo al Campo Santo	Si	Si	No	
17.	El Cupa	Si	No	No	\$228.57
18.	La Batueca	Si	No	No	
19.	Cancha de Fútbol la Cruz	Si	No	No	\$10,200.91
20.	Cementerio Cantón Amatitán A.	No	Si	No	
TOTAL		19	13	0	\$23,229.49

Lo anterior infringe lo dispuesto en los Artículos 31, 51 literal a), y 152 todos del Código Municipal, y la Norma Técnica de Control Interno (NTCI) No. 3-18 "REGISTRO



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Y REVALÚO DE BIENES INMUEBLES"; originando Responsabilidad Administrativa de conformidad con el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que será sancionada con multa, si así correspondiere, atendiendo lo establecido en el Art. 107 de la Ley de esta Corte, contra los señores: **JESÚS OTONIEL CARRILLO DURÁN**, Alcalde; **RAMÓN ARTURO DAMAS CHICAS**, Síndico; **NICOLÁS ROBERTO ABARCA ACEVEDO**, Primer Regidor; y **SILVIA DORA ALICIA SÁNCHEZ PALACIOS**, Segunda Regidora. **REPARO SIETE (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA)** Según hallazgo No. 5.5.2, la Municipalidad de San Esteban Catarina realizó una compra consistente en treinta computadoras a la empresa OFISAL, en fecha veinte de marzo del año dos mil dos, por un monto de TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$34,285.50), las cuales servirían para equipar tres centros de cómputo de tres instituciones educativas del Municipio, habiéndose constatado que fue una compra directa de la cual existen seis facturas donde detallan cinco computadoras por c/ factura, las que fueron canceladas con seis cheques evidenciando que fue una compra fraccionada de acuerdo al siguiente detalle:

Fecha factura	Proveedor	Factura No.	Detalle Factura	Valor factura	Cheque No.
20/03/02	OFISAL	72	5 Comput.	\$5,714.25	1141378
20/03/02	OFISAL	74	5 Comput.	\$5,714.25	1141379
20/03/02	OFISAL	75	5 Comput.	\$5,714.25	1141380
20/03/02	OFISAL	78	5 Comput.	\$5,714.25	1141382
20/03/02	OFISAL	79	5 Comput.	\$5,714.25	1141383
20/03/02	OFISAL	81	5 Comput.	\$5,714.25	1141386
			30 Comput.	\$34,285.50	

Lo anterior infringe lo dispuesto en el Artículo 58 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y la Norma Técnica de Control Interno (NTCI) No. 3-08 "FRACCIONAMIENTO DE COMPRAS"; lo anterior origina Responsabilidad Administrativa de conformidad con el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que será sancionada con multa, si así correspondiere, atendiendo lo establecido en el Art. 107 de la Ley de esta Corte, contra los señores:

JESÚS OTONIEL CARRILLO DURÁN, Alcalde; **RAMÓN ARTURO DAMAS CHICAS**, Síndico; **NICOLÁS ROBERTO ABARCA ACEVEDO**, Primer Regidor; **SILVIA DORA ALICIA SÁNCHEZ PALACIOS**, Segunda Regidora; y **ANA ISABEL**

FLORES, Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. **REPARO OCHO (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA)** Según hallazgo No. 5.5.3, se constató que la Municipalidad contó con un Sistema de Catastro Municipal, el cual se verificó que no fue utilizado, además, cuentan con un sistema mecanizado de Cuentas Corrientes el cual permite facturar avisos de cobro y actualizar el pago de éstos, no obstante, únicamente tiene registrados los contribuyentes por bienes inmuebles, no así los contribuyentes por actividades económicas, además, no ha sido actualizado con el cambio de moneda. Así mismo, se comprobó que la administración edilicia no implementó políticas de cobro que le permitieran recuperar la mora tributaria, cuyo saldo según Balance de Comprobación del uno al treinta de abril del año dos mil tres es de TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE DÓLARES CON TREINTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$33,529.30) y que del total de contribuyentes el 47% tiene mora con la Municipalidad. Lo anterior infringe lo dispuesto en el Artículo 35 del Código Municipal, Artículos 47 y 84 de la Ley General Tributaria Municipal, y la Norma Técnica de Control Interno (NTCI) No. 4-03.05 "CONTROL SOBRE LOS VENCIMIENTOS"; originando Responsabilidad Administrativa de conformidad con el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que será sancionada con multa, si así correspondiere, atendiendo lo establecido en el Art. 107 de la Ley de esta Corte, contra los señores: **JESÚS OTONIEL CARRILLO DURÁN**, Alcalde; **RAMÓN ARTURO DAMAS CHICAS**, Síndico; **NICOLÁS ROBERTO ABARCA ACEVEDO**, Primer Regidor; **SILVIA DORA ALICIA SÁNCHEZ PALACIOS**, Segunda Regidora; **MARTÍN EDGARDO BENAVIDES**, Encargado de Cuentas Corrientes; y **RAMÓN ANTONIO ESCOTO**, Encargado de Catastro. **REPARO NUEVE (RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL)** Según hallazgo No. 5.1.1, mediante la prueba de ingresos y egresos efectuada a los fondos municipales correspondientes al período del ocho de diciembre de dos mil uno al treinta de abril del año dos mil tres y compararla con la disponibilidad bancaria entregada al uno de mayo del año dos mil tres, se determinó una diferencia de menos de VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS DÓLARES CON SESENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (\$26,386.62), que se detalla así:

Prueba de Ingresos y Egresos

Del 8 de diciembre de 2001 al 30 de abril de 2003

Disponibilidad establecida en Arqueo de Fondos practicado por la Corte de Cuentas al 7 de diciembre de 2001.

\$59,653.89



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Más		
Ingresos habidos del 8 de diciembre de 2001 al 30 de abril de 2003.	\$538,892.24	
Total de Ingresos	\$598,546.13	
Menos:		
Egresos habidos del 8 de diciembre de 2001 al 30 de abril de 2003.	\$551,224.01	
Egresos presentados posteriormente a la lectura de borrador	\$ 342.86	
Total de Egresos	\$551,566.87	
Total	\$46,979.26	
COMPARACIÓN:		
Disponibilidad establecida en Acta de Entrega al 30 de abril de 2003.		\$20,592.64
Diferencia de menos.		\$26,386.62
BALANCE	\$46,979.26	\$46,979.26

TOTAL DEL REPARO NUEVE.....\$26, 386.62

Responderán por la cantidad de VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS DÓLARES CON SESENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (\$26,386.62), en concepto de Responsabilidad Patrimonial de conformidad con los Artículos 55, 57 y 59 de la Ley de la Corte de Cuentas, que deberán ingresar a la Alcaldía Municipal de San Esteban Catarina del Departamento de San Vicente; los señores: **JESÚS OTONIEL CARRILLO DURÁN**, Tesorero a partir del uno de enero del año dos mil tres; y **SILVIA DORA ALICIA SÁNCHEZ PALACIOS**, Tesorera hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil dos. **REPARO DIEZ (RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL)** Según hallazgo No. 5.1.2, al realizar recuento de Especies Municipales durante el período del veinte de agosto del año dos mil al treinta de abril del año dos mil tres, de acuerdo a la modificación No. 4 de la Orden de Trabajo, de fecha ocho de diciembre del año dos mil tres y considerando la recomendación emitida por la Sección de Participación Ciudadana, de fecha doce de agosto del año dos mil tres y la denuncia emitida por la Municipalidad a la Fiscalía General de la República de fecha veintiocho de abril del año dos mil tres, se determinó lo siguiente:

NOMBRE DE LA ESPECIE MUNICIPAL	CONDICIÓN	CANTIDAD
Especies Valoradas		



<i>Vialidades</i>	<i>Faltante</i>	<i>\$ 7.31</i>
<i>Boletos de Autobús (577 unidades a razón de ¢1.00)</i>	<i>Faltante</i>	<i>\$65.94</i>
<i>Carnet de Minoridad (7 unidades a razón de ¢1.00)</i>	<i>Faltante</i>	<i>\$ 0.80</i>
TOTAL		\$74.05

TOTAL DEL REPARO DIEZ.....\$74.05

*Responderán por la cantidad de SETENTA Y CUATRO DÓLARES CON CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (\$74.05), en concepto de Responsabilidad Patrimonial de conformidad con los Artículos 55, 57 y 59 de la Ley de la Corte de Cuentas, que deberán ingresar a la Alcaldía Municipal de San Esteban Catarina del Departamento de San Vicente; los señores: **JESÚS OTONIEL CARRILLO DURÁN**, Tesorero a partir del uno de enero del año dos mil tres; y **SILVIA DORA ALICIA SÁNCHEZ PALACIOS**, Tesorera hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil dos.*

REPARO ONCE (RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL) Según hallazgo No. 5.3.3, la Municipalidad en coordinación con el Vice Ministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano en el año dos mil dos, inició la ejecución del proyecto denominado Colonia Francisco Flores, ya que a través de factura número doscientos noventa y seis de fecha veintinueve de julio del dos mil dos, se erogó la cantidad de TRES MIL CIENTO TREINTA Y SIETE DÓLARES EXACTOS (\$3,137.00) por el avance del proyecto de la Colonia Francisco Flores como primer desembolso por servicios de Ingeniería y topografía computarizada y que al indagar sobre el mencionado proyecto se determinó que éste no existe, habiendo encontrado únicamente de la obra unos planos, los cuales fueron proporcionados por ejecutor del proyecto, además, se investigó que el terreno el cual se realizaría la obra no era propiedad de la Municipalidad y que al momento de realizar el primer desembolso el inmueble estaba todavía en negociación y no existía un documento de promesa de venta, resultando que dicho vendedor del inmueble a última hora ya no le vendió a la municipalidad por lo que el proyecto no se continuó.

TOTAL DEL REPARO ONCE.....\$3,137.00

Responderán por la cantidad de TRES MIL CIENTO TREINTA Y SIETE DÓLARES EXACTOS (3,137.00), en concepto de Responsabilidad Patrimonial de conformidad con los Artículos 55, 57 y 59 de la Ley de la Corte de Cuentas, que deberán ingresar a la Alcaldía Municipal de San Esteban Catarina del Departamento de San Vicente; los



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



señores: **JESÚS OTONIEL CARRILLO DURÁN**, Alcalde; **RAMÓN ARTURO DAMAS CHICAS**, Síndico; **NICOLÁS ROBERTO ABARCA ACEVEDO**, Primer Regidor; y **SILVIA DORA ALICIA SÁNCHEZ PALACIOS**, Segunda Regidora. De fs. 67 a fs. 76 corren agregadas respectivamente las esquelas de los emplazamientos, realizados de conformidad con el artículo 210 del Código de Procedimientos Civiles, en relación con el artículo 87 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, correspondientes a los señores: **JESÚS OTONIEL CARRILLO DURÁN**, **RAMÓN ARTURO DAMAS CHICAS**, **NICOLÁS ROBERTO ABARCA ACEVEDO**, **SILVIA DORA ALICIA SÁNCHEZ PALACIOS**, **CECILIA ESTEBANA ABARCA ACEVEDO**, **FRANCISCA EMPERATRÍZ CUBÍAS CÓRDOBA**, **ANA ISABEL FLORES**, **MARTÍN EDGARDO BENAVIDES**, **RAMÓN ANTONIO ESCOTO**, y Licenciado **NÉSTOR EMILIO RIVERA LÓPEZ**; a quienes se les hizo entrega del mencionado Pliego de Reparos.

VIII.- De fs. 77 a fs. 81 se encuentra agregado el escrito de alegatos suscrito por los señores: **JESÚS OTONIEL CARRILLO DURÁN**, en su calidad de Alcalde Municipal; **NICOLÁS ROBERTO ABARCA ACEVEDO**, en su calidad de Primer Regidor Propietario; **SILVIA DORA ALICIA SÁNCHEZ PALACIOS**, en su calidad de Segunda Regidora Propietaria; **RAMÓN ARTURO DAMAS** (mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **RAMÓN ARTURO DAMAS CHICAS**), en su calidad de Síndico Municipal; y **FRANCISCA EMPERATRÍZ CUBÍAS CÓRDOBA**, en su calidad de Secretaria Municipal; presentado a la Cámara Quinta de Primera Instancia, el día veinte de junio del año recién pasado, junto con la documentación probatoria anexa que corre agregada de fs. 82 a fs. 93; en el que hacen uso de su derecho de defensa y contestan el Pliego de Reparos manifestando esencialmente lo siguiente: ".....".....Para un mejor orden cronológico comenzaremos a hacer un análisis en cuanto a cada reparo tal como se ha expuesto en la resolución antes relacionada. **I.- REPARO NÚMERO UNO:** en relación al hallazgo número **5.1.3**, hacemos de su conocimiento que la señora **CECILIA ESTEBANA ABARCA**, ha sido señalada como responsable del mismo quien justificará en su oportunidad sobre dichos señalamientos. **II.- REPARO NÚMERO DOS:** en relación a este numeral se nos hacen las siguientes observaciones: que no se estampó el cifrado de cada partida del presupuesto, es decir el tomado razón en la documentación de egreso para identificar el crédito que se afectaría; circunstancia que se trató de realizar en toda la documentación correspondiente, pero por un error involuntario no se estampó en



algunos documentos dicha razón, por saturación de trabajo municipal y de igual forma no se asentaron en su oportunidad las modificaciones a los presupuestos municipales 2002-2003. **III.- REPARO NÚMERO TRES:** en cuanto a los literales a y c, hacemos del conocimiento que dicha documentación se encuentra en la Alcaldía Municipal, por lo que les sorprende que la misma no fue presentada a la hora de practicarse dicha Auditoría presumiendo que no se presentó por las personas encargadas, con el objetivo de originarles problemas Administrativos. En cuanto al literal "b", manifestamos a ustedes que inicialmente, el Concejo Municipal tenía previstos solicitar un préstamo a través de ISDEM, el cual no fue otorgado por no cumplir con todos los requisitos de Ley y debido a que ya el proyecto había sido ganado en concurso de fondos del FISDL, por lo que el Concejo decide iniciar el proyecto e ir depositando la contrapartida que correspondía a la Alcaldía por cuotas, según lo que se recibía mensualmente a través del FODES – ISDEM. **IV.- REPARO NÚMERO CUATRO:** con relación a la observación en dicho reparo, hacemos del conocimiento que dichas erogaciones se efectuaron amparándonos en lo que literalmente establece el Artículo cinco de la Ley del FODES y Decreto quinientos treinta y nueve, el cual contiene una interpretación Auténtica del referido Artículo; aunado a tal circunstancia también se recibió Asesoría Técnica Jurídica de ISDEM, quienes sostienen la legalidad de la aplicación de los fondos provenientes del FODES en gastos de fiestas patronales, lo que coadyuva a rescatar y mantener las tradiciones que identifican a cada municipio. **V.- REPARO NÚMERO CINCO:** en cuanto a la observación hecha en dicho numeral hacemos del conocimiento que se autorizó dicha prórroga debido a que la obra presentó algunos inconvenientes y que con el afán de terminar el proyecto y así beneficiar a las familias del Cantón San Jacinto la Burrera y Caserío el Rincón, se consultó con anterioridad con las personas e instituciones que aportaron para la ejecución del referido proyecto, realizándose una reunión con los señores del FISDL, San Vicente Productivo, Concejo Municipal y Representantes de la Comunidad. En relación a la finalización del proyecto, el cual fue extemporáneo hacemos del conocimiento, que esta situación ya no fue responsabilidad nuestra, ya que existía una FIANZA DE FIEL CUMPLIMIENTO, mecanismo que pudo ser efectivo por el Concejo Municipal actual, por lo que es responsabilidad de ellos si no la hicieron efectiva. **VI.- REPARO NÚMERO SEIS:** en relación a dicha observación la Alcaldía no contó con controles adecuados que les permitiera conocer la situación actual de los bienes inmuebles que posee, por contar en esos momentos con una condición Financiera Precaria, la cual no permitía realizar



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



dichas diligencias. **VII.- REPARO NÚMERO SIETE:** en relación a dicha observación, el Concejo Municipal decidió realizar la compra de las referidas computadoras de manera fraccionada, debido a la necesidad imperiosa de entregar a los Centros Educativos dichas máquinas, ya que el año lectivo se encontraba avanzado, por lo que si el Concejo lo hacía de otra forma esto demoraría más tiempo. **VIII.- REPARO NÚMERO OCHO:** en relación a tal observación manifestamos que el Sistema de Catastro Municipal y el Sistema Mecanizado de Cuentas Corrientes, si fué utilizado, aunque no en un cien por ciento ya que el Municipio de San Esteban Catarina, siendo muy pequeño en donde los habitantes cuentan con poca fuente de ingresos, la mora es mínima en comparación de otros municipios. **IX.- REPARO NÚMERO NUEVE:** con el objetivo de desvanecer el reparo número nueve según pliego de reparos número CAM-V-JC-064-2005, en donde resulta un reparo por la cantidad de VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS DÓLARES CON SESENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (**\$26,386.62**), presentamos ante ustedes la documentación que no fue incluida a la hora de practicar la Auditoría Operativa, la que se detalla a continuación: **A) Factura número 0618**, emitida por PRODEL S. A. de C. V. por un monto de CATORCE MIL CIENTO SETENTA Y SEIS DÓLARES CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (**\$14,176.79**). **B) Factura número 030240**, emitida por " LOS TOÑOS" , por un monto de DOS MIL CIENTO NOVENTA Y DOS DÓLARES CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (**\$2,192.57**). **C) Recibo de Ingreso número 15264**, emitido por el FISDL por la cantidad de NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS DÓLARES CON VEINTISEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (**\$9,366.26**). **D) Recibo a nombre del señor JOSÉ GUILLERMO MARROQUÍN**, por un monto de DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE DÓLARES CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (**\$279.37**). **E) Recibo a nombre del señor VÍCTOR VALENTÍN ROMERO**, por un monto de DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE DÓLARES CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (**\$279.37**). **F) Recibo a nombre del señor RICARDO ERNESTO PANAMEÑO**, por un monto de SESENTA Y OCHO DÓLARES CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (**\$68.52**). Haciendo dichos documentos de Egreso un total de VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS DÓLARES CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (**\$26,372.88**). **X. - REPARO**



NÚMERO DIEZ: en relación al faltante de las Especies Municipales que menciona el pliego de reparos, el Concejo Municipal hace del conocimiento que se interpuso una denuncia en la Fiscalía General de la República, con el objetivo que se investigara a los responsables de la desaparición de dichas Especies. Estando conscientes que según el Código Municipal es responsabilidad del Tesorero Municipal, el cuidado y manejo de dichas especies, pero en vista que en esa fecha el Alcalde Municipal fungía también como Tesorero se le delegó la responsabilidad al Secretario Municipal, por lo que solicitamos que dicho reparo se desvanezca. **XI.- REPARO NÚMERO ONCE:** manifestamos a ustedes que el Concejo Municipal acordó contratar los servicios de Ingeniería y Topografía computarizada en vista que FONAVIPO no formalizaba la compra del Inmueble, si no se presentaba el estudio topográfico que determinara la extensión superficial exacta del referido inmueble que se iba a comprar, por lo que con el afán de beneficiar a las familias que resultaron afectadas por los movimientos telúricos del mes de enero y febrero del año dos mil uno, se acordó dicho gasto no percatándonos que al final el propietario del inmueble se retractara a concluir la negociación del mismo; por lo que anexamos copia de la factura de pago que se efectuó, copia del contrato y notificación en donde el propietario del inmueble hace del conocimiento al Concejo Municipal que ya no estaba en condiciones de vender dicho inmueble, razón por la cual dicho proyecto no se llevó a cabo por causas extrañas a la voluntad del Concejo, no obstante ya se habían realizados los primeros gastos..... "//////".

IX.- De fs. 94 a fs. 96 se encuentra agregado el escrito de alegatos suscrito por los señores: **CECILIA ESTEBANA ABARCA ACEVEDO**, en su calidad de Ex Encargada de Contabilidad; **MARTÍN EDGARDO BENAVIDES**, en su calidad de Ex Encargado de Cuentas Corrientes; **RAMÓN ANTONIO ESCOTO**, en su calidad de Ex Encargado de Catastro; y **ANA ISABEL FLORES CASTRO** (mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **ANA ISABEL FLORES**), presentado a la Cámara Quinta de Primera Instancia, el día veintitrés de junio del año que antecede, junto con la documentación probatoria anexa que corre agregada de fs. 97 a fs. 100; en el que hacen uso de su derecho de defensa y contestan el Pliego de Reparos manifestando esencialmente lo siguiente: "//////". al respecto del REPARO UNO, (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA), dirigido a Cecilia Estebana Abarca, les expreso que: El Sistema de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda fue instalado en noviembre de dos mil en esta fecha solamente se contaba con la instalación, pero por los

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



terremotos la máquina sufrió daños y tuvieron que instalar de nuevo el sistema en otra máquina en diciembre de dos mil uno ya para el dos mil dos se ejecutó ya la partida inicial y se introdujo el presupuesto, en tal sentido como encargada de contabilidad de la municipalidad, quien dentro de la estructura organizativa no tenía poder alguno y no se presentó la documentación necesaria para los respectivos descargos, por lo cual mi desempeño se limitaba a sugerir acción que fue realizada verbalmente en su oportunidad, como encargada de contabilidad y de acuerdo con las Normas Técnicas de Control Interno y con las de Contabilidad, **no es posible ejecutar operaciones contables alguna, si no se cuenta con la documentación que respalde o ampare el ingreso o erogación a cualquier cuenta**, información que debió ser presentada oportunamente, tal y como lo exige el Sistema de Contabilidad Gubernamental; a fin de que al conciliar los saldos del mes éstos coincidan, esta situación no fue posible debido a en primer lugar iniciaba a conocer el Sistema y también en segundo lugar, esta situación no fue posible debido a que la diferencia de \$25,728.61; corresponde a documentación que no fue presentada oportunamente a contabilidad, por lo antes expuesto, me permito exponerles que esta observación no me corresponde como responsabilidad de contabilidad. Con relación al registro en el sistema de bienes inmuebles, permítanme aclararles lo siguiente: Al establecer la Partida inicial en el Sistema de Contabilidad con Asesoría Técnica de la Unidad Normativa del Ministerio de Hacienda, quienes en su momento manifestaron que únicamente se registrarían los inmuebles escriturados y que estuvieran en poder de la municipalidad y que la municipalidad no contaba con la disponibilidad de recursos para desarrollar un proceso tan costoso de escrituraciones de estos bienes, en tal sentido la responsabilidad de escrituración le corresponde al Concejo Municipal, ya que como empleada me limitaba a trabajar con la información disponible y hago referencia a lo establecido en las Normas Técnicas de Control Interno y Contabilidad en donde a esta situación no podía registrar los bienes inmuebles hasta que se tuvieran los respectivos documentos que demostraran los registros establecidos en el Libro de Inventario de la Municipalidad, situación que a la fecha no se ha cumplido, por lo anterior esta observación no me corresponde, en consideración a lo expuesto a Ustedes. **IV) Con relación al REPARO OCHO (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) dirigido a Martín Edgardo Benavides y Ramón Antonio Escoto, explicamos a Ustedes con el más debido respeto, lo siguiente:**

El Sistema de Catastro, es utilizado para registrar los bienes inmuebles para el cobro de tasas ya que a la fecha la municipalidad no cuenta con la Ley de Impuestos

Teléfonos PBX (503) 222-4522, 222-7863, FAX 281-0008 Código Postal 01-107
e-mail: ddi@cortedecuentas.gob.sv, 13 C. Pte. y 1ª Av. Nte. San Salvador, El Salvador, C.A.



Municipales de la localidad, que es la que permite ejecutar exitosamente el Sistema de Catastro, de igual forma el Sistema de Cuentas Corrientes el cual emite los denominados AVISO-RECIBO DE COBRO, tiene solamente registrados los contribuyentes por servicios de tasas, no así los de Actividades Económicas por la misma situación que **no se cuenta con la ley de Impuestos de la Municipalidad**, que si bien es cierto que no estaba actualizado con el cambio de monedas a la fecha de mayo 2005, ya el ISDEM actualizó el sistema, quienes son los creadores del Sistema, además la Ley de Integración Monetaria especifica que se pueden llevar ambas monedas y lo que hacíamos era ponerle en dólares el total a pagar manualmente, la cual permite llevar en colones, en tal sentido este hallazgo ya está subsanado y de esa forma cumplimos con nuestra responsabilidades correspondientes. Con relación a las políticas de cobro, éstas les compete a la administración, la cual en ningún momento ejecutó y ordenó hacerlas efectivas, ya que como empleados al tener la orden de realizar cobros teníamos como parte de ejecución efectuarlos, por otra parte el Recibo Aviso de Cobro es también forma de recordarles mensualmente a los contribuyentes su estado actual de deuda monetaria pendiente de percibir, por lo anterior expuesto a Ustedes no nos corresponde responsabilidad administrativa, porque solamente nos limitamos como empleados a obedecer y hacer lo que nos mandaban en nuestro cargo y que a la fecha nunca nos han girado instrucciones a lo que políticas de cobro se refiere. **V)** Con relación al reparo Tres, dirigido a Ana Isabel Flores, les expreso lo siguiente: el literal a) no me corresponde por haber ingresado el primero de octubre de dos mil dos, al respecto del literal b) les aclaro que en su momento de inicio del proceso de licitación de este proyecto constaté en Contabilidad la disposición financiera para su ejecución; lo cual verifiqué que no había disponibilidad de fondos; lo que comuniqué al Concejo y ellos acordaron efectuar préstamo bancario para llevarlo a cabo; debido a esto se le dio continuidad al proceso de licitación; con relación al literal c, también les explico que todo este proceso de licitación se realizó con la asesoría técnica de San Vicente Productivo, quienes estaban financiando para la ejecución del mismo y que la municipalidad en su momento firmó convenio con esta institución; por otra parte estaba recién ingresada a la institución y cuando se ejecutó este proceso de licitación estaba en mi etapa de inducción realizado por el Auditor Interno, que había sido destinado en la práctica para realizar todo el proceso y que posteriormente efectuaría mi persona como parte de mi responsabilidad. **VI)** Con relación al Hallazgo Cinco, dirigido a Ana Isabel Flores, les comunico que a la empresa ejecutora del proyecto se



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



le determinó la respectiva multa y se les hizo saber a los señores del Concejo; pero si ellos no la hicieron efectiva no corresponde a mi persona, ya que cumplí con mi responsabilidad de comunicarles lo que sucedía. **VII)** Con relación al reparo Siete, dirigido a Ana Isabel Castro, no me corresponde ya que mi ingreso a la municipalidad fue en octubre de dos mil dos, siendo responsabilidad de la Jefe UACI que estuvo en esta fecha y quien le corresponde dar las explicaciones del caso, por todo lo expuesto considero que no me corresponden los reparos impuestos a mi persona. Que a efectos de ejercer nuestro derecho a la defensa por los reparos deducidos basándose en el Informe de Auditoría antes mencionado, por este medio contestamos la demanda en sentido negativo, por no ser responsabilidad de nosotros la razón en dichos reparos..... "///////".

X.- Por auto de fs. 101, emitido a las diez horas cinco minutos del día veinticuatro de febrero del año dos mil seis, la Cámara Quinta de Primera Instancia, Resolvió; admitir el escrito de alegatos suscrito por los señores: **JESÚS OTONIEL CARRILLO DURÁN**, en su calidad de Alcalde Municipal; **NICOLÁS ROBERTO ABARCA ACEVEDO**, en su calidad de Primer Regidor Propietario; **SILVIA DORA ALICIA SÁNCHEZ PALACIOS**, en su calidad de Segunda Regidora Propietaria; **RAMÓN ARTURO DAMAS** (mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **RAMÓN ARTURO DAMAS CHICAS**), en su calidad de Síndico Municipal; y **FRANCISCA EMPERATRÍZ CUBÍAS CÓRDOBA**, en su calidad de Secretaria Municipal, y agregar la documentación probatoria; el escrito de alegatos suscrito por los señores: **CECILIA ESTEBANA ABARCA ACEVEDO**, en su calidad de Ex Encargada de Contabilidad; **MARTÍN EDGARDO BENAVIDES**, en su calidad de Ex Encargado de Cuentas Corrientes; **RAMON ANTONIO ESCOTO**, en su calidad de Ex Encargado de Catastro; y **ANA ISABEL FLORES CASTRO** (mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **ANA ISABEL FLORES**), y agregar la documentación probatoria; tener por parte a los señores: **JESÚS OTONIEL CARRILLO DURÁN**, **NICOLÁS ROBERTO ABARCA ACEVEDO**, **SILVIA DORA ALICIA SÁNCHEZ PALACIOS**, **RAMÓN ARTURO DAMAS** (mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **RAMÓN ARTURO DAMAS CHICAS**), **FRANCISCA EMPERATRÍZ CUBÍAS CÓRDOBA**, **CECILIA ESTEBANA ABARCA ACEVEDO**, **MARTÍN EDGARDO BENAVIDES**, **RAMÓN ANTONIO ESCOTO**, y **ANA ISABEL FLORES CASTRO** (mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **ANA ISABEL FLORES**), en sus caracteres personales; tener por contestado el Pliego de Reparos en sentido negativo



en los términos expresados en los referidos escritos; y para mejor proveer, señaló las nueve horas del día tres de marzo de los corrientes, en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de San Esteban Catarina, Departamento de San Vicente, previa notificación de las partes, para que se practique Inspección en la documentación de fs. **82** a fs. **88**, a efecto de verificar si justifica el faltante cuestionado en el Reparó número nueve; y ordenó girar oficio a la Dirección de Auditoría del Sector Municipal de la Corte de Cuentas de la República, para que proporcione un Auditor. De fs. 102 a fs. 111 corren agregadas respectivamente las esquelas de notificación personal, realizadas de conformidad con el Art. 210 del Código de Procedimientos Civiles, en relación con el Art. 87 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, correspondientes a los señores: **CECILIA ESTEBANA ABARCA ACEVEDO, RAMON ANTONIO ESCOTO, MARTÍN EDGARDO BENAVIDES, ANA ISABEL FLORES, FRANCISCA EMPERATRÍZ CUBÍAS CÓRDOBA, JESÚS OTONIEL CARRILLO DURÀN, SILVIA DORA ALICIA SÁNCHEZ PALACIOS, NICOLÁS ROBERTO ABARCA ACEVEDO, RAMÓN ARTURO DAMAS CHICAS**, y Licenciado **NÈSTOR EMILIO RIVERA LÓPEZ**.

XI.- A fs. 112 se encuentra agregado el Oficio **REF-CAM- V-491 -2006** suscrito por el Doctor **JORGE ALBERTO RAMÍREZ FIGUEROA**, en su calidad de Juez de la Cámara Quinta de Primera Instancia, en el que solicita al Licenciado Luis Amílcar Varela Urbina, Director de Auditoría Sector Municipal, le provea de un Auditor, a partir de las siete horas treinta minutos del día tres de marzo del presente año, a fin de realizar Inspección a la probatoria de fs. 82 a fs. 88; lo solicitado anteriormente se necesita para continuar diligenciando el Expediente **CAM- V-JC-064 -2005**.

XII.- A fs. 113 se encuentra agregada la Nota **REF-DADSM-087/2006** suscrita por el Licenciado Luis Amílcar Varela Urbina, en su calidad de Director de la Dirección de Auditoría Dos Sector Municipal, en la que informa que se ha asignado a la Licenciada Ana Victoria Estrada de Serrano.

XIII.- A fs. 114 se encuentra agregada el Acta en la que consta que la Licenciada **ANA VICTORIA ESTRADA DE SERRANO**, JURA cumplir fielmente con su nombramiento de Perito de conformidad con el Artículo 351 del Código de Procedimientos Civiles, asimismo manifiesta que no tiene incapacidad alguna para llevar a cabo la práctica pericial de la prueba presentada por los funcionarios en el

Juicio de Cuentas correspondiente al Informe de Auditoría Operativa, realizada a la Alcaldía Municipal de San Esteban Catarina del Departamento de San Vicente, correspondiente al período del veinticuatro de octubre del año dos mil uno al treinta de abril del año dos mil tres.

XIV.- A fs. 115 se encuentra agregada el Acta de la Inspección de la documentación de fs. 82 a fs. 88, a efecto de verificar si se justifica el faltante cuestionado en el Reparó número nueve, ordenada en el auto de folios 101; en la que consta esencialmente lo siguiente: ".....Se solicitaron los Libros de Egresos de los meses de diciembre del año dos mil dos, y abril del año dos mil tres, para posteriormente ser entregados a la Licenciada ANA VICTORIA ESTRADA DE SERRANO, quien procedió a la revisión de la documentación solicitando un plazo de cinco días hábiles para entregar su dictamen final.....".

XV.- A fs. 116 se encuentra agregada la Nota REF-DADSM-095/2006, suscrita por el Licenciado **Luis Amílcar Varela Urbina**, en su calidad de Director de la Dirección de Auditoría Dos Sector Municipal de esta Corte, con la que remite el Informe de fs. 117 y 118 suscrito por la Licenciada Ana Victoria Estrada de Serrano, en su calidad de Auditora 134 de la Dirección de Auditoría Sector Municipal; en el que manifiesta esencialmente lo siguiente: ".....Referente al Reparó Nueve: a) En el siguiente cuadro se detallan las facturas. presentadas por los cuentadantes como prueba de descargo del faltante establecido en el informe antes mencionado, así:

No.	Fecha	Factura No.	Proveedor	Concepto	Valor
1	17-12-01	030240	Los Toños	Compra de materiales de construcción	\$2,192.57
2	28-04-03	15264	F.I.S.D.L	Contrapartida Proyecto 155340	\$9,366.26
3	20-12-01	Recibo	Ricardo Ernesto Panameño	Colaboración Mayordomía para fiestas patronales	\$68.52
				SUMAN	\$11,627.35
4	30-10-01	0618	PRODEL, S.A. de C.V.	Primera estimación Proy. Electrificación Amatitán	\$14,176.79





CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



XVI.- De fs. 119 a fs. 123 se encuentra agregado el escrito de alegatos suscrito por los señores: **JESÚS OTONIEL CARRILLO DURÁN**, en su calidad de Alcalde Municipal; **NICOLÁS ROBERTO ABARCA ACEVEDO**, en su calidad de Primer Regidor Propietario; **SILVIA DORA ALICIA SÁNCHEZ PALACIOS**, en su calidad de Segunda Regidora Propietaria; y **RAMÓN ARTURO DAMAS** (mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **RAMÓN ARTURO DAMAS CHICAS**), en su calidad de Síndico Municipal; presentado a la Cámara Quinta de Primera Instancia, el día veinticuatro de marzo del año que acontece, junto con la documentación probatoria anexa que corre agregada de fs. 124 a fs. 147; en el que manifiestan esencialmente lo siguiente: "..... IX. - **REPARO NÚMERO NUEVE:** Por no estar dentro del período Auditado, documentación que asciende a la cantidad de CATORCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO DÓLARES CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$14,735.53). Quedando pendiente de justificar la cantidad de CATORCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE DÓLARES CON VEINTISIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$14,759.27). Motivo por el cual con el objeto de desvanecer el faltante que resultó después de realizar la inspección a la documentación que hemos relacionado, es que venimos a presentar ante ustedes la documentación siguiente: a) FACTURA NÚMERO 000071, emitida por el señor JORGE

audidores, las cuales suman la cantidad de \$14,735.53.....".

b) Las restantes tres facturas no se consideraran como de legítimo abono por no corresponder al período de la prueba de ingresos y egresos efectuada por los

a) Las tres primeras facturas se consideraran como legítimo abono hasta por un monto de \$11,627.35.

Se verificó que todas las facturas están debidamente legalizadas; sin embargo:

5	Sep. 2001	Recibo	José Guillermo Marroquín	Pago por amenizar el inicio de las fiestas septembrinas	\$279.37
6	Sep. 2001	Recibo	Victor Valentín Romero	Pago por amenizar el inicio de las fiestas septembrinas	\$279.37
				SUMAN	\$14,735.53
				TOTAL	\$26,362.88



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



FRANCISCO RUIZ HERNÁNDEZ, por un valor de CINCUENTA Y SIETE DÓLARES CON CATORCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. **b)** FACTURA NÚMERO 4064, emitida por el señor JORGE FRANCISCO RUIZ HERNÁNDEZ, por un valor de UN MIL CINCO DÓLARES CON SETENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. **c)** RECIBO a nombre de PEDRO MARCIAL ACEVEDO, por un valor de CIENTO CATORCE DÓLARES CON TREINTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. **d)** FACTURA NÚMERO 0652 emitida por la empresa PRODEL S.A. de C.V., por un valor de DIEZ MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. **e)** FACTURA NÚMERO 0649 emitido por la empresa PRODEL S.A. de C.V., por un valor de TRES MIL DOSCIENTOS CUATRO DÓLARES CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. De igual forma respecto al reparo número once relacionado en el escrito presentado con fecha veinte de junio del año dos mil cinco, el cual literalmente establecía lo siguiente: **XI.- REPARO NÚMERO ONCE:** manifestamos a ustedes que el Concejo Municipal acordó contratar los servicios de Ingeniería y Topografía computarizada en vista que FONAVIPO no formalizaba la compra del Inmueble, sino se presentaba el estudio topográfico que determinara la extensión superficial exacta del referido inmueble que se iba a comprar, por lo que con el afán de beneficiar a las familias que resultaron afectadas por los movimientos telúricos del mes de enero y febrero del año dos mil uno, se acordó dicho gasto no percatándonos que al final el propietario del inmueble se retractara a concluir la negociación del mismo; por lo que anexamos copia de la factura de pago que se efectuó, copia del contrato y notificación en donde el propietario del inmueble hace del conocimiento al Concejo Municipal que ya no estaba en condiciones de vender dicho inmueble, razón por la cual dicho proyecto no se llevó a cabo por causas extrañas a la voluntad del Concejo, no obstante ya se habían realizado los primeros gastos. Argumentos que no fueron suficientes para desvanecer dicho reparo, por lo que anexamos a este escrito, nota emitida por las autoridades del Vice-Ministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano, en el que se relaciona, que era requisito indispensable realizar el LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO para que FONAVIPO pudiera realizar la compra del inmueble. Por otra parte se anexa también nota del Ingeniero **CARLOS HUMBERTO BAIRES SANDOVAL**, persona que realizó el trabajo del **LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO**, en la que manifiesta estar satisfecho de haber recibido el pago por el trabajo antes mencionado.....”.



XVII.- Por auto de fs. 148, emitido a las ocho horas treinta y cinco minutos del día dos de mayo del presente año, la Cámara Quinta de Primera Instancia, Resolvió; dar por recibida la Nota REF-DADSM-095/2006 de fs. 116, junto con el Informe de fs. 117 y 118, suscrito por la Licenciada **ANA VICTORIA ESTRADA DE SERRANO**, en su calidad de Auditora 134 de la Dirección de Auditoría Sector Municipal; ordena que se agregue al expediente y que se continúe con el trámite de Ley; admitir el escrito de alegatos suscrito por los señores: **JESÚS OTONIEL CARRILLO DURÁN**, en su calidad de Alcalde Municipal; **NICOLÁS ROBERTO ABARCA ACEVEDO**, en su calidad de Primer Regidor Propietario; **SILVIA DORA ALICIA SÁNCHEZ PALACIOS**, en su calidad de Segunda Regidora Propietaria; y **RAMÓN ARTURO DAMAS** (mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **RAMÓN ARTURO DAMAS CHICAS**), en su calidad de Síndico Municipal, y agregar la documentación Probatoria; y para mejor proveer, señaló las ocho horas treinta minutos del día nueve de mayo de los corrientes, en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de San Esteban Catarina, Departamento de San Vicente, previa notificación de las partes, para que se practique Inspección en la documentación de fs. **124** a fs. **128**, a efecto de verificar si justifica la cantidad pendiente por desvanecer de **CATORCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO DÓLARES CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR** (\$14,735.53), en concepto de faltante cuestionado en el Reparo número nueve; y ordenó girar oficio a la Dirección de Auditoría del Sector Municipal de la Corte de Cuentas de la República, para que proporcione un Auditor. De fs. 149 a fs. 158 corren agregadas respectivamente las esquelas de notificación personal, realizadas de conformidad con el Art. 210 del Código de Procedimientos Civiles, en relación con el Art. 87 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, correspondientes a los señores: **ANA ISABEL FLORES**, **MARTÍN EDGARDO BENAVIDES**, **RAMÓN ANTONIO ESCOTO**, **CECILIA ESTEBANA ABARCA ACEVEDO**, **NICOLÁS ROBERTO ABARCA ACEVEDO**, **SILVIA DORA ALICIA SÁNCHEZ PALACIOS**, **RAMON ARTURO DAMAS CHICAS**, **FRANCISCA EMPERATRÍZ CUBIÀS CÒRDOBA**, **JESÙS OTONIEL CARRILLO DURAN**, y Licenciado **NÉSTOR EMILIO RIVERA LÓPEZ**.

XVIII.- A fs. 159 se encuentra agregado el Oficio **REF-CAM- V-573-2006** suscrito por el Doctor **JORGE ALBERTO RAMÍREZ FIGUEROA**, en su calidad de Juez de la Cámara Quinta de Primera Instancia, en el que solicita al Licenciado Luis Amílcar



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Varela Urbina, Director de Auditoría Sector Municipal, le provea de un Auditor a partir de las seis horas treinta minutos del día nueve de mayo del presente año, a fin de realizar Inspección a la probatoria de fs. 124 a fs. 128; lo solicitado anteriormente se necesita para continuar diligenciando el Expediente **CAM- V-JC-064 -2005**.

XIX.- A fs. 160 se encuentra agregada la Nota **REF-DADSM/161/2006** suscrita por el Licenciado Luis Amílcar Varela Urbina, en su calidad de Director de la Dirección de Auditoría Dos Sector Municipal, en la que informa que se ha asignado al señor Bartolomé Rauda.

XX.- A fs. 161 se encuentra agregada el Acta en la que consta que el Licenciado BARTOLOMÉ RAUDA RIVERA, JURA cumplir fielmente con su nombramiento de Perito de conformidad con el Artículo 351 del Código de Procedimientos Civiles, asimismo manifiesta que no tiene incapacidad alguna para llevar a cabo la práctica pericial de la prueba presentada por los funcionarios en el Juicio de Cuentas correspondiente a Auditoría Operativa, realizada a la Alcaldía Municipal de San Esteban Catarina del Departamento de San Vicente, correspondiente al período del veinticuatro de octubre del año dos mil uno al treinta de abril del año dos mil tres.

XXI.- A fs. 162 se encuentra agregada el Acta de la Inspección de la documentación de fs. 124 a fs. 128, a efecto de verificar si se justifica el faltante cuestionado en el Reparo número nueve, ordenada en el auto de folios 148; en la que consta esencialmente lo siguiente: "..... Se solicitó la documentación referida, para posteriormente ser entregados al Licenciado BARTOLOMÉ RAUDA, quien procedió a la revisión de la documentación solicitando un plazo de cinco días hábiles para entregar su dictamen final.....".

XXII.- A fs. 163 se encuentra agregado el escrito suscrito por el Licenciado **LARRY OVIDIO FLORES HENRÍQUEZ**, en su carácter de Agente Auxiliar de la Fiscalía General de la República, presentado a la Cámara Quinta de Primera Instancia, el día nueve de mayo de este año; en el que se muestra parte para intervenir conjunta o separadamente con el Licenciado **NÉSTOR EMILIO RIVERA LÓPEZ**, asimismo presenta la Credencial de fs. 164.

XXIII.- A fs. 165 se encuentra agregada la Nota REF-DADSM-176/2006, suscrita por
Teléfonos PBX (503) 222-4522, 222-7863, FAX 281-0008 Código Postal 01-107
e-mail: ddi@cortedecuentas.gob.sv, 13 C. Pte. y 1ª Av. Nte. San Salvador, El Salvador, C.A.

el Licenciado Luis Amílcar Varela Urbina, en su calidad de Director de la Dirección de Auditoría Dos Sector Municipal, con la que remite el Informe de fs. 166 a fs. 168, suscrito por el Técnico **BARTOLOMÉ RAUDA RIVERA**, en su calidad de Auditor 45 de la Dirección de Auditoría Sector Municipal; y anexos de fs. 169 a fs. 180.

XXIV.- Por auto de fs. 181, emitido a las ocho horas treinta y cinco minutos del día treinta de mayo del año que transcurre, la Cámara Quinta de Primera Instancia, Resolvió; dar por recibida la Nota REF-DADSM-176/2006 de fs. 165, suscrita por el Licenciado Luis Amílcar Varela Urbina, en su calidad de Director de la Dirección de Auditoría Dos Sector Municipal; junto con el Informe de fs. 166 a fs. 168, suscrito por el Técnico **BARTOLOMÉ RAUDA RIVERA**, en su calidad de Auditor 45 de la Dirección de Auditoría Sector Municipal; y anexos de fs. 169 a fs. 180; ordena que se agregue al expediente y que se continúe con el trámite de Ley; admitir el escrito presentado por el Licenciado **LARRY OVIDIO FLORES HENRÍQUEZ**; agregar la Credencial con la que el referido Licenciado **FLORES HENRÍQUEZ** legitima su personería; tener por parte al Licenciado **LARRY OVIDIO FLORES HENRÍQUEZ**, en su carácter de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República, para que actúe conjunta o separadamente con el Licenciado **NÉSTOR EMILIO RIVERA LÓPEZ**; y de conformidad con el Artículo 69 inciso final de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, corrió traslado a la Fiscalía General de la República por el término de Ley, para que emita su opinión en el presente Juicio de Cuentas. De fs. 182 a fs. 191 corren agregadas respectivamente las esquelas de notificación personal, realizadas de conformidad con el Art. 210 del Código de Procedimientos Civiles, en relación con el Art. 87 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, correspondientes a los señores: Licenciado **NÉSTOR EMILIO RIVERA LÓPEZ**, **ANA ISABEL FLORES**, **CECILIA ESTEBANA ABARCA ACEVEDO**, **RAMÓN ANTONIO ESCOTO**, **MARTÍN EDGARDO BENAVIDES**, **JESUS OTONIEL CARRILLO DURÁN**, **RAMÓN ARTURO DAMAS CHICAS**, **SILVIA DORA ALICIA SÁNCHEZ PALACIOS**, **NICOLÁS ROBERTO ABARCA ACEVEDO**, y **FRANCISCA EMPERATRÍZ CUBÍAS CÓRDOBA**.

XXV.- A fs. 192 se encuentra agregado el escrito suscrito por el Licenciado **NÉSTOR EMILIO RIVERA LÓPEZ**, en su carácter de Agente Auxiliar de la Fiscalía General de la República presentado a la Cámara Quinta de Primera Instancia, el día dos de junio del corriente año; en el que evacúa el traslado conferido, y emitió su opinión en el



presente Juicio de Cuentas, manifestando esencialmente lo siguiente. "....."..... Con relación al **Reparo Uno**, para la Representación Fiscal los argumentos planteados por la señora Cecilia Estebana Abarca Acevedo, acuerdo desvanecen su responsabilidad ya que las observaciones se dieron por cuestiones no atribuidas a su persona. **Reparo Dos**, con relación a este reparo la responsabilidad atribuida no puede tenerse por desvirtuada ya que ellos aceptan lo señalado. **Reparo Tres**, con relación a este reparo los argumentos planteados no justifican su responsabilidad por lo que los responsables del mismo deben ser condenados. **Reparo Cuatro**, con relación a este reparo a criterio del suscrito los gastos para fiestas del municipio no entran dentro de lo estipulado por la interpretación auténtica del artículo cinco de la Ley del FODES ya que éstas no son obras permanentes para la celebración de fiestas, por lo que los responsables de la misma deben ser condenados a pagar el valor de su responsabilidad. **Reparo Cinco**, con relación a este reparo la Representación Fiscal considera que los argumentos planteados desvanecen la responsabilidad en cuanto a la reclamación por abandono de la obra ya que el concejo finalizó su período el treinta de abril del año dos mil tres, no así el haber dado prórroga sin haber hecho efectiva la cláusula quinta del contrato. **Reparo Seis, Siete, Ocho**, los argumentos planteados no justifican la responsabilidad por lo que los responsables del mismo deben ser condenados. **Reparo Nueve**, con relación a este reparo la representación fiscal considera que se tome en cuenta el informe del auditor comisionado Bartolomé Rauda Rivera. **Reparo Diez**, con relación a este reparo no han presentado prueba que justifique el mismo, por lo que los responsables deben ser condenados a pagar el valor de su responsabilidad. **Reparo Once**, con relación a este reparo a criterio del suscrito los argumentos planteados y la prueba presentada justifican el motivo de la inversión y el de no haberse concretado la obra fue por razones que no se les puede atribuir al Concejo, ya que tenían que tener el levantamiento topográfico para poder realizar la compra del inmueble.....".....".

XXVI.- Por auto de fs. 193, emitido a las diez horas cincuenta minutos del día diecinueve de junio del año en curso, la Cámara Quinta de Primera Instancia, dio por evacuado en término el traslado conferido; y ordenó que se dictara la Sentencia Definitiva correspondiente. De fs. 194 a fs. 203 corren agregadas respectivamente las esquelas de notificación personal, realizadas de conformidad con el Art. 210 del Código de Procedimientos Civiles, en relación con el Art. 87 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, correspondientes a los señores: **ANA ISABEL FLORES**,

CECILIA ESTEBANA ABARCA ACEVEDO, RAMÓN ANTONIO ESCOTO, MARTÍN EDGARDO BENAVIDES, JESÚS OTONIEL CARRILLO DURÁN, FRANCISCA EMPERATRÍZ CUBÍAS CÓRDOBA, NICOLÁS ROBERTO ABARCA ACEVEDO, SILVIA DORA ALICIA SÁNCHEZ PALACIOS, RAMÓN ARTURO DAMAS CHICAS, y Licenciado NÉSTOR EMILIO RIVERA LÓPEZ.

*XXVII- Del análisis del Informe, de los alegatos, prueba documental presentada, prueba por peritos y la opinión de la Fiscalía General de la República, que se ha relacionado en los Romanos **VIII, IX, XV, XVI, XXIII y XXV** de la presente Sentencia, con respecto al **REPARO NÚMERO UNO** referido en el Romano **VII** de la misma se ha establecido que el Auditor manifiesta a fs. 16 que la información irreal en el Balance de Comprobación, se ha originado debido a que primeramente la encargada de Contabilidad no realizó una comparación mensual entre los resultados contables con las disponibilidades. Al respecto la servidora actuante alega a fs. 94 que no fue posible conciliar los saldos a fin de que éstos coincidan, debido a que en primer lugar iniciaba a conocer el Sistema y también en segundo lugar, esta situación no fue posible debido a que la diferencia de \$25,728.61; corresponde a documentación que no fue presentada oportunamente a contabilidad, por lo antes expuesto, me permito exponerles que esta observación no me corresponde como responsabilidad de contabilidad. Sin embargo tales explicaciones no son suficientes para desvanecer el presente reparo, pues la documentación a que hace referencia se emite por las Instituciones Bancarias mes a mes. En todo caso no se presentó probatoria alguna que demuestre que se haya conciliado la Cuenta 211 denominada Disponibilidades; en consecuencia no existe evidencia que permita tener por subsanada la deficiencia citada, por lo que los extremos en que el Auditor fundamentó su opinión quedan ratificados, referente a que se infringió lo establecido en el Principio No. 9 de Contabilidad Gubernamental, es decir que el Reparó en cuestión no puede darse por desvanecido, por lo que esta Cámara comparte la opinión emitida por la Fiscalía General de la República a fs. 192, y concluye que procede la declaratoria de Responsabilidad respectiva para la servidora actuante. Con respecto al **REPARO NÚMERO DOS** referido en el Romano **VII** de la misma se ha establecido que los servidores actuantes alegan a fs. 78, que se trató de realizar en toda la documentación correspondiente, pero por un error involuntario no se estampó en algunos documentos dicha razón, por saturación de trabajo municipal y de igual forma no se asentaron en su oportunidad las modificaciones a los presupuestos*



municipales 2002-2003; explicación que lejos de ser justificable confirma expresamente que incurrieron en la deficiencia citada, por lo que los extremos en que el Auditor fundamentó su opinión quedan en consecuencia ratificados, es decir que el Reparó en cuestión no puede darse por desvanecido, razón por la que esta Cámara comparte la opinión emitida por la Fiscalía General de la República a fs. 192, y concluye que procede la declaratoria de Responsabilidad respectiva para los servidores actuantes. Con respecto al **REPARO NÚMERO TRES** referido en el Romano **XII** de la presente Sentencia se ha establecido que los servidores actuantes no presentan pruebas ni evidencia alguna a efecto de desvanecer el presente Reparó, y las explicaciones vertidas en sus escritos de alegatos de fs. 77 a fs. 81 y de fs. 94 a fs. 96 no son suficientes para desvirtuarlos; en consecuencia no existe evidencia que permita tener por subsanada la deficiencia citada, por lo que los extremos en que el Auditor fundamentó su opinión quedan ratificados, es decir que el Reparó en cuestión no puede darse por desvanecido, por lo que esta Cámara comparte la opinión emitida por la Fiscalía General de la República a fs. 192, y concluye que procede la declaratoria de Responsabilidad respectiva para los servidores actuantes. Con respecto al **REPARO NÚMERO CUATRO** referido en el Romano **VII** de la presente Sentencia se ha establecido que los servidores actuantes alegan a fs. 78 que dichas erogaciones se efectuaron amparándose en lo que literalmente establece el Artículo cinco de la Ley del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios y Decreto quinientos treinta y nueve, el cual contiene una interpretación Auténtica del referido Artículo. Sin embargo tal explicación no es suficiente para desvanecer el presente reparo, pues la disposición que el legislador hace en el texto de la interpretación no es taxativa, es decir que los cita como ejemplo, sin embargo en el considerando II) de dicho Decreto establece que los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del Municipio, sin embargo al referirse a ferias y fiestas patronales lo ha hecho en el contexto de la posibilidad de adquirir inmuebles para instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones, ferias y fiestas patronales. Como puede advertirse, sería el caso de adquirir las instalaciones o el inmueble donde se ubicarían las Fiestas Patronales y no para financiar por sí las Fiestas Patronales. Ya que existe un decreto que faculta a las municipalidades para imponer un recargo del 5% en los pagos que hagan los contribuyentes por cualquier operación o servicio, prestado por

la municipalidad, fondo destinado al financiamiento de las Fiestas Patronales; que en determinado momento por excepción, se podría subvencionar tales erogaciones con recursos del FODES, una vez se justifique contablemente que no ha sido suficiente lo recaudado para dichos festejos, ya que no tendría sentido que se esté cobrando tributos para fiestas patronales, cuando en realidad se están financiando con recursos provenientes del FODES. En consecuencia esta Cámara estima que los alegatos expuestos no son suficientes para desvanecer la Responsabilidad Administrativa atribuida en su contra, y comparte a la vez la opinión emitida por la Fiscalía General de la República a fs. 192, y concluye que procede la declaratoria de Responsabilidad respectiva para los servidores actuantes. Con respecto al **REPARO NÚMERO CINCO** referido en el Romano **VII** de la presente Sentencia se ha establecido que la Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) alega a fs. 95 que a la empresa ejecutora del proyecto se le determinó la respectiva multa y se le hizo saber a los señores del Concejo; pero si ellos no la hicieron efectiva no le corresponde a su persona. Sin embargo tal explicación no es suficiente para desvanecer el presente reparo, pues no presentó probatoria alguna que demuestre que se haya determinado la respectiva multa y que se le haya hecho saber la misma a los señores del Concejo. En todo caso no se presentó probatoria alguna que demuestre que el proyecto ya fue concluido y que está beneficiando a la población; en consecuencia no existe evidencia que permita tener por subsanada la deficiencia citada, por lo que los extremos en que el Auditor fundamentó su opinión quedan ratificados, referente a que se infringió lo establecido en la Cláusula Quinta y Séptima del Contrato de la Licitación Pública Nacional No. AMSEC/05/2002 para la construcción de INTRODUCCIÓN DE AGUA POTABLE en CANTÓN SAN JACINTO LA BARRERA Y CASERIO EL RINCÓN, SAN ESTEBAN CATARINA, es decir que el Reparó en cuestión no puede darse por desvanecido, por lo que esta Cámara comparte la opinión emitida por la Fiscalía General de la República a fs. 192, y concluye que procede la declaratoria de Responsabilidad respectiva para los servidores actuantes. Con respecto al **REPARO NÚMERO SEIS** referido en el Romano **VII** de la presente Sentencia se ha establecido que los servidores actuantes alegan a fs. 79, que en relación a dicha observación la Alcaldía no contó con controles adecuados que les permitiera conocer la situación actual de los bienes inmuebles que posee, por contar en esos momentos con una condición Financiera Precaria, la cual no permitía realizar dichas diligencias; explicación que lejos de ser justificable confirma que se incurrió en el incumplimiento del Artículo No. 31 No. 1 y 152 del Código Municipal, y la Norma



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Técnica de Control Interno (NTCI) N°. 3-18 "REGISTRO Y REVALÚO DE BIENES INMUEBLES", ratificando la deficiencia que nos ocupa, por lo que el presente reparo no puede darse por desvanecido; en consecuencia esta Cámara comparte la opinión emitida por la Fiscalía General de la República a fs. 192, y concluye que procede la declaratoria de Responsabilidad respectiva para los servidores actuantes. Con respecto al **REPARO NÚMERO SIETE** referido en el Romano **VII** de la presente Sentencia se ha establecido que el Concejo Municipal alega a fs. 79, que en relación a dicha observación, el Concejo Municipal decidió realizar la compra de las referidas computadoras de manera fraccionada, debido a la necesidad imperiosa de entregar a los Centros Educativos dichas máquinas, ya que el año lectivo se encontraba avanzado, por lo que si el Concejo lo hacía de otra forma esto demoraría más tiempo; explicación que lejos de ser justificable confirma expresamente que incurrieron en la deficiencia citada. Por el contrario la Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, alega a fs. 95 que no le corresponde ya que su ingreso a la municipalidad fue en octubre de dos mil dos, siendo responsabilidad de la Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, que estuvo en esta fecha y a quien le corresponde dar las explicaciones del caso. Sin embargo tal explicación no es suficiente para desvanecer el presente reparo, pues no se presentó probatoria que demuestre cuando ingresó a laborar; en consecuencia no existe evidencia que permita tener por subsanada la deficiencia citada, por lo que los extremos en que el Auditor fundamentó su opinión quedan ratificados, es decir que el Reparó en cuestión no puede darse por desvanecido, razón por lo que Cámara comparte la opinión emitida por la Fiscalía General de la República a fs. 192, y concluye que procede la declaratoria de Responsabilidad respectiva para los servidores actuantes. Con respecto al **REPARO NÚMERO OCHO** referido en el Romano **VII** de la presente Sentencia se ha establecido con respecto al Sistema de Catastro Municipal, el informe de trabajo diario de fs. 97 demuestra que se modificaron las bases de datos del sistema de facturación y cobro, se explicaron los procesos a seguir dentro del sistema, y se explicaron los procedimientos para trasladar los saldos de colones a dólares dentro de la tarjeta de cuentas corrientes; lo que indica que la observación relacionada con dicho Sistema está en proceso de ser superada y la Recomendación en proceso de ser cumplida, pues se han tomado acciones para el desvanecimiento de la Condición ya que se encuentra corrigiendo la deficiencia señalada; en consecuencia por encontrarse en proceso de ser superada la referida anomalía, esta Cámara comparte parcialmente la opinión emitida por la Fiscalía General de la

República a fs. 192, y concluye que procede absolver al Encargado de Cuentas Corrientes y al Encargado de Catastro. Por el contrario el Concejo Municipal, no presentó pruebas ni evidencia alguna que demuestre que ya se implementaron políticas de cobro que le permitan recuperar la mora tributaria, por lo que el presente Reparó no puede darse por desvanecido, razón por la que esta Cámara comparte parcialmente la opinión emitida por la Fiscalía General de la República a fs. 192, y concluye que procede la declaratoria de Responsabilidad respectiva únicamente para el Concejo. Con respecto al **REPARO NÚMERO NUEVE** referido en el Romano **VII** de la presente Sentencia se ha establecido que en el Informe el Técnico BARTOLOMÉ RAUDA RIVERA manifiesta a fs. 167, que de la diferencia establecida en peritaje efectuado al 6 de marzo de 2006, de CATORCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE DÓLARES CON VEINTISIETE CENTAVOS DE DÓLAR (\$14,759.27) Menos, se verificó que las facturas presentadas por los cuentadantes el día 9 de mayo del año en curso, que suman el monto de CATORCE MIL SEISCIENTOS UN DÓLAR CON UN CENTAVO DE DÓLAR (\$14,601.01), hacen que el faltante quede disminuido a un monto de CIENTO CINCUENTA Y OCHO DÓLARES CON VEINTISÉIS CENTAVOS DE DÓLAR (\$158.26); por lo que el presente reparo no puede darse por desvanecido, en consecuencia esta Cámara comparte parcialmente la opinión emitida por la Fiscalía General de la República a fs. 192, y concluye que procede la declaratoria de Responsabilidad de la siguiente manera: la señora **SILVIA DORA ALICIA SÁNCHEZ PALACIOS**, Tesorera hasta al treinta y uno de diciembre del año dos mil dos; deberá responder por la cantidad de CIENTO CATORCE DÓLARES CON TREINTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR (\$114.31), en vista que la factura de fs. 179 la cual no considera de legítimo abono el Técnico RAUDA RIVERA, tiene fecha veintiuno de diciembre del año dos mil uno, es decir durante el período que fungió como Tesorera. Ambos Tesoreros responderán de manera conjunta por la cantidad de CUARENTA Y TRES DÓLARES CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (\$43.95). Con respecto al **REPARO NÚMERO DIEZ** referido en el Romano **VII** de la presente Sentencia se ha establecido que tal como consta en Grado de Cumplimiento a fs. 15, la respectiva recomendación se reflejó como "Recomendación No Cumplida", en vista que el Auditor consideró que en razón a los comentarios agregados por la Administración Municipal y de la demanda interpuesta ante las instancias pertinentes quienes tendrán que emitir una resolución al respecto, no obstante, por la falta de supervisión en las labores de los subordinados y el desorden en el manejo de las Especies Municipales. Es el caso que las mismas razones se expresan en el escrito de



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



alegatos de fs. 80, y no presentaron probatoria ni evidencia alguna que demuestre que ya no existe desorden en el Manejo de las Especies Municipales o que se haya justificado la diferencia en la Especies Municipales por la cantidad de SETENTA Y CUATRO DÓLARES CON CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (\$74.05); en consecuencia no existe evidencia que permita tener por subsanada la deficiencia citada, por lo que los extremos en que el Auditor fundamentó su opinión quedan ratificados, es decir que el *Reparo* en cuestión no puede darse por desvanecido, razón por lo que Cámara comparte la opinión emitida por la Fiscalía General de la República a fs. 192, y concluye que procede la declaratoria de Responsabilidad respectiva para los servidores actuantes. Con respecto al **REPARO NÚMERO ONCE** referido en el Romano **VII** de la presente Sentencia se ha establecido que la Nota REF.: VMVDU/DDOFAH/204/16/03/2006 de fs. 131 suscrita por el Ingeniero JOSÉ GREGORIO CORDERO, en su calidad de Director de la Oficina de Asentamiento Humanos del Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano (VMVDU), en la que consta en el literal c) que el Levantamiento Topográfico, era un procedimiento básico para proceder a la compra de los terrenos; y la Nota de fs. 129 suscrita por la señora CATARINA MARÍA ROSAURA DAMAS DE MARTÍNEZ, en su calidad de Propietaria del Terrero demuestra que no le vendió el inmueble a la Municipalidad, por causas que no le pueden ser imputables a ella; por lo que es concluyente establecer que la deficiencia originalmente observada ha sido corregida, dándose con ello por superado el cuestionamiento formulado, en consecuencia esta Cámara no comparte la opinión emitida por la Fiscalía General de la República a fs. 192, y concluye que procede absolver a los servidores actuantes.

POR TANTO: De conformidad con el Art. 195 de la Constitución de la República; Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; y Art. 427 del Código de Procedimientos Civiles; a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: I)** Declarar desvanecida la **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL** consignada en el *Reparo* No. 11 del presente Juicio de Cuentas contra los señores: **JESÚS OTONIEL CARRILLO DURÁN**, Alcalde; **RAMÓN ARTURO DAMAS CHICAS**), Síndico; **NICOLÁS ROBERTO ABARCA ACEVEDO**, Primer Regidor; y **SILVIA DORA ALICIA SÁNCHEZ PALACIOS**, Segunda Regidora. En consecuencia absuélvase a los referidos señores del pago de la misma. **II)** Declarar desvanecidas las Responsabilidades Administrativas consignadas en el *Reparo* No. 8 del presente

Juicio de Cuentas contra los señores: **MARTÍN EDGARDO BENAVIDES**, Encargado de Cuentas Corrientes; y **RAMÓN ANTONIO ESCOTO**, Encargado de Catastro. En consecuencia absuélvanse a los referidos señores. **III)** Aprobar la gestión de los señores: **MARTÍN EDGARDO BENAVIDES**, y **RAMÓN ANTONIO ESCOTO**, por sus actuaciones en la Alcaldía Municipal de San Esteban Catarina del Departamento de San Vicente, correspondiente al período del veinticuatro de octubre del año dos mil uno al treinta de abril del año dos mil tres, en relación a los hechos, cargos y período a que se refiere el presente Juicio de Cuentas. **IV)** Declarar **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** contra los señores: **JESÚS OTONIEL CARRILLO DURÁN**, Alcalde, y Tesorero a partir del uno de enero del año dos mil tres; **RAMÓN ARTURO DAMAS** (mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **RAMÓN ARTURO DAMAS CHICAS**), Síndico; **NICOLÁS ROBERTO ABARCA ACEVEDO**, Primer Regidor; **SILVIA DORA ALICIA SÁNCHEZ PALACIOS**, Segunda Regidora, y Tesorera hasta al treinta y uno de diciembre del año dos mil dos; **CECILIA ESTEBANA ABARCA ACEVEDO**, Contadora; **FRANCISCA EMPERATRÍZ CUBÍAS CÓRDOVA**, Secretaria; y **ANA ISABEL FLORES CASTRO** (mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **ANA ISABEL FLORES**), Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. En consecuencia y de conformidad con el Artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, condénase al señor **JESÚS OTONIEL CARRILLO DURÁN**, a pagar en concepto de multa, la cantidad de **DOSCIENTOS CINCO DÓLARES CON SETENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (\$205.72)**; cantidad que equivale al treinta por ciento (30%) de su respectivo salario percibido mensualmente durante el período en que se generaron las deficiencias establecidas en los Reparos Nos. 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8; al señor **RAMÓN ARTURO DAMAS** (mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **RAMÓN ARTURO DAMAS CHICAS**), a pagar en concepto de multa, la cantidad de **SESENTA Y OCHO DÓLARES CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR (\$68.57)**, cantidad que equivale al veinte por ciento (20%) de su respectivo salario percibido mensualmente durante el período en que se generaron las deficiencias establecidas en los Reparos Nos. 3, 4, 5, 6, 7 y 8; a la señora **ANA ISABEL FLORES CASTRO** (mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **ANA ISABEL FLORES**), Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, a pagar en concepto de multa, la cantidad de **VEINTIOCHO DÓLARES EXACTOS (\$28.00)**, por las deficiencias establecidas en los Reparos Nos. 3, 5 y 7; a la señora **CECILIA ESTEBANA ABARCA ACEVEDO**, a



pagar en concepto de multa, la cantidad de **TREINTA Y SIETE DÓLARES CON CATORCE CENTAVOS DE DÓLAR (\$37.14)**, por la deficiencia establecida en el Reparó No. 1, y a la señora **FRANCISCA EMPERATRÍZ CUBÍAS CÓRDOVA**, a pagar en concepto de multa, la cantidad de **CUARENTA Y CINCO DÓLARES CON SETENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (\$45.72)**, por la deficiencia establecida en el Reparó No. 2; cantidades que equivalen al diez por ciento (10%) de sus respectivos salarios percibidos mensualmente durante el período en que se generaron las respectivas deficiencias. Con respecto a la señora **SILVIA DORA ALICIA SÁNCHEZ PALACIOS**, se le Condena a pagar la cantidad de **CIENTO CINCUENTA Y OCHO DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$158.40)**, en concepto de multa, cantidad que equivale al valor de un salario mínimo (100%), por las deficiencias establecidas en los Reparos No. 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8; y al señor **NICOLÁS ROBERTO ABARCA ACEVEDO**, se le Condena a pagar la cantidad de **SETENTA Y NUEVE DÓLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR (\$79.20)**, en concepto de multa, cantidad que equivale al valor del cincuenta por ciento (50%), de un salario mínimo, por las deficiencias establecidas en los Reparos Nos. 3, 4, 5, 6, 7 y 8; en virtud que los emolumentos que devengaban eran dietas no considerándose éstas como sueldo o salario de conformidad al ya citado Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas durante el período en que se generaron las respectivas deficiencias. **V)** Cancelar los valores totales de las multas impuestas que se establecen en la presente sentencia, en la Tesorería de la Unidad Financiera de la Alcaldía Municipal de San Esteban Catarina del Departamento de San Vicente, en un plazo que no exceda de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente Sentencia, de conformidad al Inciso Final del ya citado artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas. El cómputo de las multas anteriores se establecieron atendiendo el número y la gravedad de las infracciones cometidas. **VI)** Declarar **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL** contra los señores: **JESÚS OTONIEL CARRILLO DURÁN**, Tesorero a partir del uno de enero del año dos mil tres; y **SILVIA DORA ALICIA SÁNCHEZ PALACIOS**, Tesorera hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil dos; por la deficiencia establecida en el Reparó No. 9. En consecuencia condénase a los expresados señores a pagar la cantidad de **CIENTO CINCUENTA Y OCHO DÓLARES CON VEINTISÉIS CENTAVOS DE DÓLAR (\$158.26)**, que deberán ingresar a la Alcaldía Municipal de San Esteban Catarina del Departamento de San Vicente. **VII)** Declarar **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL** contra los señores: **JESÚS OTONIEL CARRILLO DURÁN**, Tesorero a partir del uno

de enero del año dos mil tres; y **SILVIA DORA ALICIA SÁNCHEZ PALACIOS**,
Tesorera hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil dos; por la deficiencia
establecida en el **Reparo No. 10**. En consecuencia condénase a los expresados
señores a pagar la cantidad de **SETENTA Y CUATRO DÓLARES CON CINCO
CENTAVOS DE DÓLAR (\$74.05)**, que deberán ingresar a la Tesorería de la Alcaldía
Municipal de San Esteban Catarina del Departamento de San Vicente. **VIII)** Quedan
pendientes las aprobaciones de dichas actuaciones, en tanto no se verifique el
cumplimiento de la presente condena. **HÁGASE SABER.**



Ante mi




Secretario.


EXP. CÁM-JC-064 -2005
Cá.Sa.
WACF.



MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las nueve horas treinta minutos del día diecinueve de diciembre del año dos mil seis.

Transcurrido el término legal establecido, y no habiendo interpuesto recurso alguno de conformidad con el **Art. 70** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, esta Cámara Resuelve: *declárase ejecutoriada la sentencia definitiva que corre agregada de folios 203 vto. a folios 221 vto. del presente proceso.*

Líbrese la respectiva ejecutoria; al efecto, pase el presente Juicio de Cuentas a la Presidencia de esta Institución.




Ante mí,


Secretario.


EXP.CAM-V-JC-064-2005.
Cám 2ª de 1ª Inst.
WACF.



**CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORIA
SECTOR MUNICIPAL**

**INFORME DE AUDITORIA OPERATIVA
REALIZADA A LA MUNICIPALIDAD DE SAN ESTEBAN
CATARINA, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE,
PERIODO DEL 24 DE OCTUBRE DE 2001
AL 30 DE ABRIL DE 2003.**



SAN VICENTE, 16 DE FEBRERO DE 2004

INDICE

	Pág. No.
1. ANTECEDENTES	1
2. OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA AUDITORIA	2
3. INFORMACIÓN DE LA ENTIDAD	3
4. PRINCIPALES REALIZACIONES DE LA MUNICIPALIDAD	7
5. RESULTADOS DE LA AUDITORIA	7
6. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES	26
7. CONCLUSIÓN GENERAL	29
ANEXO	31/33

San Vicente, 16 de febrero de 2004.

**SEÑORES
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ESTEBAN CATARINA,
DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE
PERIODO DEL 24 DE OCTUBRE DE 2001 AL 30 DE ABRIL DE 2003
PRESENTE.**

En atención a instrucciones de la Dirección de Auditoría Sector Municipal, Oficina Regional San Vicente, según Orden de Trabajo No. DASM-RSV/063/2003, de fecha 27 de octubre de 2003 y según modificación No. 4, de fecha 8 de diciembre de 2003 , procedimos a desarrollar Auditoría Operativa a la Municipalidad de San Esteban Catarina, Departamento de San Vicente; obteniendo los resultados que se presentan a continuación:

1. ANTECEDENTES

De conformidad al Art. 195 de la Constitución de la República y a los Artículos 1, 5 numeral 1, 3 y 4 y Artículos 29 y 30 numeral 4, 5 y 6 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y con base en el Plan de Trabajo de la Dirección de Auditoría Sector Municipal, procedimos a efectuar Auditoría Operativa a la Municipalidad de San Esteban Catarina, Departamento de San Vicente. La auditoría la desarrollamos de conformidad a las Normas de Auditoría Gubernamental adoptadas por la Corte de Cuentas de la República.

Este informe contiene una descripción de los objetivos y alcance de la auditoría, información de la entidad, las principales realizaciones de la municipalidad, resultados del examen practicado, el seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores y la conclusión general de la gestión municipal de San Esteban Catarina, Departamento de San Vicente, correspondiente al período del 24 de octubre de 2001 al 30 de abril de 2003.

2. OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA AUDITORIA

2.1. OBJETIVOS DE LA AUDITORIA

2.1.1. OBJETIVO GENERAL

Realizar una evaluación constructiva y objetiva al proceso de gestión de la Municipalidad de San Esteban Catarina, Departamento de San Vicente, con el fin de determinar el grado de economía, eficiencia, eficacia, efectividad, equidad, excelencia y valoración de costos ambientales, con que se manejaron los recursos físicos, financieros, técnicos, tecnológicos y su talento humano, los resultados obtenidos de su Plan Participativo de Inversión Municipal, programas, proyectos, objetivos, metas, políticas y lo adecuado de los sistemas de información.

2.1.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Constatar si la Municipalidad observó el debido cuidado en la administración de sus recursos, observando la economía en términos de cantidades y calidades adecuadas al mínimo costo; su eficiencia en la correcta utilización durante su proceso de gestión y su eficacia en el logro de los objetivos y metas propuestas y así como los aspectos relativos a la efectividad, equidad, excelencia y valoración de costos ambientales.
- Verificar y evaluar el cumplimiento del Plan Participativo de Inversión Municipal y si éste se implementó teniendo en cuenta: leyes, normas, decretos, resoluciones, circulares, políticas y disposiciones internas.
- Determinar si en la ejecución de los procesos, sistemas y controles, se observaron y acataron las leyes, reglamentos, políticas, normas y disposiciones que les son aplicables y permitieron acompañar e impulsar el Plan Participativo de Inversión Municipal.
- Verificar si en el ejercicio de la gestión institucional, se garantizaron los derechos de los usuarios y se brindaron los servicios en forma eficiente, conforme lo establecen las disposiciones de ley.
- Constatar si la Municipalidad generó y promovió una mayor cobertura, menores costos, tarifas razonables, una mejor calidad y continuidad en la prestación del servicio.
- Verificar si existieron procedimientos y sistemas razonables de información, que le permitieran a la entidad rendir cuenta plena de las actividades originadas en las responsabilidades que se le hayan conferido.

2.2. ALCANCE DE LA AUDITORIA

Evaluar la gestión administrativa, operativa y financiera de la Municipalidad de San Esteban Catarina, Departamento de San Vicente, durante el período del 24 de octubre de 2001 al 30 de abril de 2003, verificando, examinando y reportando sobre el cumplimiento de sus objetivos y metas, Plan Participativo de Inversión Municipal, su sistema de control interno, la conformidad legal sobre su función social, la ejecución presupuestaria y los derechos de los usuarios en la prestación del servicio y en lo que respecta al manejo de las Especies Municipales se examinará desde el 20 de agosto de 2000 al 30 de abril de 2003.

3. INFORMACIÓN DE LA ENTIDAD

3.1. ROL Y POSICIÓN DE LA ENTIDAD

La Municipalidad de San Esteban Catarina, constituye la unidad política administrativa primaria dentro de la organización estatal, establecida en un territorio determinado que le es propio, organizada bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía para darse su propio gobierno, el cual como parte instrumental del municipio está encargado de la rectoría y gerencia del bien común local, en coordinación con las políticas y actuaciones nacionales, orientadas al desarrollo de la comunidad, gozando para cumplir con dichas funciones, del poder, autoridad y autonomía suficiente.

El Municipio de San Esteban Catarina, pertenece al Departamento de San Vicente, el cual se encuentra ubicado en la zona central de El Salvador, tiene una extensión territorial de 78.14 kilómetros cuadrados, a una distancia de 7 kilómetros de la cabecera Departamental de San Vicente; La zona urbana está situado al pie del Cerro Las Delicias a una altura de 760 metros sobre el nivel del mar.

Sus límites geográficos son los siguientes: al Oeste con San Lorenzo; al Este con Santa Clara; al Sureste con Apastepeque y San Cayetano Istepeque, todos los Municipios del Departamento de San Vicente; al Norte con el Municipio de San Isidro, Departamento de Cabañas y Municipio de San Sebastián, Departamento de San Vicente.

Según censo poblacional proporcionado por la Unidad de Salud del Municipio de San Esteban Catarina existen 4,147 habitantes aproximadamente y para su administración el Municipio de San Esteban Catarina, divide su territorio en 7 cantones y 29 caseríos, 4 barrios y 2 colonias.

3.2. OBJETIVO DE LA ENTIDAD

La Municipalidad de San Esteban Catarina definió como ideas rectoras la Visión Misión y Objetivos así:

Visión

“Esperamos como Municipalidad que en el futuro, en nuestro Municipio haya un cambio. Que los proyectos que ejecutamos solventen las serias necesidades que existen en cada una de nuestras comunidades, tomando en cuenta así la eficiencia, eficacia y economía en la maximización de los recursos con que se cuentan”.

Misión

“La Misión fundamental de la Municipalidad es SERVIR al pueblo en diferentes áreas. Como lo son: Realizar obras de infraestructura tanto civiles y eléctricas, así como también brindar los diferentes servicios que toda municipalidad provee”.

Objetivos

“Uno de nuestros principales objetivos es: El Desarrollo Municipal específicamente en ejecución de proyectos, los cuales solventan las necesidades de nuestras comunidades. Como también brindar un servicio eficiente a nuestra población en todas las áreas”.

3.3. FUNCIONES DESARROLLADAS

Las funciones principales que la Municipalidad desarrolla para cumplir con su rol y como ente generador de servicios se encuentran las siguientes:

- ◆ Ejercer la dirección del Municipio, promoviendo e impulsando el desarrollo local, involucrando a los diferentes sectores en el quehacer municipal, especialmente en la elaboración de planes de desarrollo e inversión local, ya que contaron con el Plan Participativo de Inversión Municipal para el período del 2001 al 2003.
- ◆ Legislar aspectos de interés local a través de Acuerdos, Ordenanzas, Reglamentos, etc. Los cuales permitirán que el municipio sea habitable y atractivo para la inversión privada.

10

- ◆ Regular la prestación de servicios municipales a través de Acuerdos, Ordenanzas, Reglamentos, etc. De tal forma que se promuevan e impulsen servicios económicos, eficientes y eficaces.
- ◆ Mantener permanentemente informados a los ciudadanos acerca del acontecer Municipal, a través de cabildos informativos.
- ◆ Llevar buenas relaciones con instituciones públicas nacionales, regionales y departamentales, como ISDEM y FISDL, así como con otros municipios integrados en la Micro Región y cooperar con ellos para el mejor cumplimiento de los fines de los mismos.

3.4. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

La Municipalidad de San Esteban Catarina, cuenta con una estructura organizativa, donde la autoridad máxima está representada por un Concejo Municipal, el cuál esta integrado por un Alcalde, un Sindico, dos Regidores propietarios y cuatro Regidores suplentes, quienes se reunieron cuatro veces al mes, habiendo devengado el Alcalde un salario mensual de \$685.72, el Síndico \$342.86 y el resto del Concejo devengó una dieta mensual de \$162.86 para Regidores propietarios y \$134.29 para los Regidores suplentes.

Dentro de la Estructura Organizativa de la Municipalidad, se pueden identificar tres niveles jerárquicos de acuerdo al grado de autoridad, competencias y responsabilidades, así: Nivel de Dirección, conformado por el Concejo Municipal y Alcalde Municipal; Nivel de Asesoría y Apoyo, integrado por: La Sindicatura, Comisiones de Trabajo, Secretaría Municipal, Auditoría Interna; Nivel Operativo, compuesto por Unidad de Tesorería, Contabilidad, Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, Registro del Estado Familiar, Cuentas Corrientes, Catastro Municipal y Servicios Públicos. La corporación edilicia para cumplir con sus atribuciones, contó con 10 empleados que devengan un salario mensual de \$2,971.45 según planilla.

3.5. PRESUPUESTO FINANCIERO Y FUENTES DE FINANCIAMIENTO

La Municipalidad de San Esteban Catarina, cuenta con presupuestos financieros como herramientas de planificación y control financiero, como lo demuestra el cuadro No.1, donde detallamos el presupuesto de los años 2001 al 2003 y en el cuadro No. 2, se reflejan los ingresos y egresos reales del periodo objeto de examen, así:

CUADRO No.1: PRESUPUESTOS

Año	FONDO MPAL.		SUBSIDIOS, DONATIVOS Y LEG.		FONDOS MPALES. ESP.		TOTAL	
2001	\$ 17,251.90	26%	\$ 6,240.35	10%	\$ 41,793.57	64%	\$ 65,285.82*	100%
2002							**	
2003	\$ 33,889.73	26%	\$ 30,789.12	24%	\$ 64,914.05	50%	\$ 129,592.90***	100%
							\$ 194,878.72	

NOTAS:

* EL PRESUPUESTO DE 2001, HA SIDO PRORRATEADO DEL 24 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2001

** EL PRESUPUESTO DE 2002, NO FUE PRESENTADO

*** EL PRESUPUESTO DE 2003, HA SIDO PRORRATEADO DEL 1 DE ENERO AL 30 DE ABRIL DE 2003.

CUADRO No.2: INGRESOS Y EGRESOS REALES

AÑO	INGRESOS	EGRESOS
2001	\$ 49,292.46*	\$ 18,494.57*
2002	\$367,125.27	\$355,786.66
2003	\$122,474.40**	\$176,942.78**
TOTAL	\$538,892.13	\$551,224.01

NOTAS:

* Ingresos y Egresos reales del 8 al 31 de diciembre de 2001

** Ingresos y Egresos reales del 1 de enero al 30 de abril de 2003

Las fuentes de financiamiento de la Municipalidad de San Esteban Catarina, están constituidas por:

1. Fondos propios, generados por cobros de tasas por prestación de servicios e impuestos municipales.
2. Subsidios del Fondo de Inversión Social (FISDL) y el Fondo para el Desarrollo Económico y Social (FODES).
3. Otras Fuentes: La Organización San Vicente Productivo, Vice Ministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano

3.6. SERVICIOS QUE PRESTA LA MUNICIPALIDAD

Los principales servicios que la Municipalidad de San Esteban Catarina brinda a sus habitantes, son:

SERVICIOS EXTERNOS:

- Cementerio;
- Aseo Público;

- Alumbrado Público;
- Pavimentación de concreto;
- Derechos por uso de suelo y subsuelo; y

SERVICIOS INTERNOS:

- Inscripción y extensión de documentos relativos al estado civil de las personas

4. PRINCIPALES REALIZACIONES DE LA MUNICIPALIDAD.

La Administración Municipal durante el período del 24 de octubre de 2001 al 30 de abril de 2003, en el área de desarrollo local ejecutó obras importantes como:

- La Electrificación del área rural en los Caseríos: Calderitas, El Rinconcito y Managua, Cantón San Esteban, con lo que se ha beneficiado buena parte de la población rural.
- La integración de la Municipalidad de San Esteban Catarina en la Micro Región Norte, en la que se han asociado otras entidades edilicias como: San Lorenzo, Santa Clara, San Ildefonso, San Sebastián y Santo Domingo, cuyo objetivo es buscar alternativas de solución a las múltiples necesidades que adolecen los municipios.

5. RESULTADOS DE LA AUDITORIA

5.1. PROYECTO: GESTION FINANCIERA

5.1.1. EL ADECUADO MANEJO Y UTILIZACIÓN DE LOS FONDOS FAVORECE LA EFICIENCIA DE LA GESTIÓN MUNICIPAL.

Mediante la prueba de ingresos y egresos efectuada a los fondos municipales correspondientes al período del 8 de diciembre de 2001 al 30 de abril de 2003 y compararla con la disponibilidad bancaria entregada al 1 de mayo de 2003, determinamos una diferencia de menos de \$26,386.62, que se detalla así:

13

PRUEBA DE INGRESOS Y EGRESOS DEL 8 DE DICIEMBRE DE 2001 AL 30 DE ABRIL DE 2003		
Disponibilidad establecida en Arqueo de Fondos practicado por la Corte de Cuentas al 7 de diciembre de 2001.	\$ 59,653.89	
Mas: Ingresos habidos del 8 de diciembre de 2001 al 30 de abril de 2003.	\$538,892.24	
Total de ingresos	\$598,546.13	
Menos: Egresos habidos del 8 de diciembre de 2001 al 30 de abril de 2003.	\$551,224.01	
Egresos presentados posteriormente a la lectura del Borrador	\$ 342.86	
Total de egresos	\$551,566.87	
Total	\$ 46,979.26	
COMPARACION:		
Disponibilidad establecida en Acta de Entrega al 30 de abril de 2003.		\$ 20,592.64
Diferencia de menos.		\$ 26,386.62
	BALANCE \$ 46,979.26	\$ 46,979.26

El Art. 31 del Código Municipal, señala: "Son obligaciones del Concejo: 4. Realizar la administración municipal en forma correcta, económica y eficaz".

Esta situación se debe al desorden administrativo existente, en el resguardo de la documentación de soporte de las operaciones financieras.

Como consecuencia la municipalidad corre el riesgo no poder demostrar las erogaciones efectuadas por la cantidad de \$26,386.62.

RECOMENDACIÓN No.1

Recomendamos a los miembros del Concejo Municipal, girar instrucciones al Alcalde y Tesorero Municipal, para que den las explicaciones valederas que justifiquen la diferencia de menos establecida o en su defecto efectúen las gestiones que correspondan a fin de subsanar la deficiencia señalada.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Ex Alcalde Municipal manifestó que la diferencia puede ser por documentos que están empapelados o que se han extraviado, sin embargo, hasta el momento no han podido dar con los documentos que hacen falta y que están trabajando en la búsqueda de la información que consideran que hace falta.

74

GRADO DE CUMPLIMIENTO

En razón a los comentarios expuestos de que la Administración Municipal acepto que la diferencia se debe al desorden administrativo en el archivo de la documentación de respaldo de las operaciones financieras y que únicamente presentaron un recibo que está dentro del período auditado, el cual fue considerado, por lo que la diferencia persiste.

Recomendación no cumplida

5.1.2. ESTABLECER CONTROLES SOBRE LA CUSTODIA DE LAS ESPECIES MUNICIPALES CONTRIBUYE A SALVAGUARDAR LOS RECURSOS DE LA MUNICIPALIDAD.

Al realizar recuento de Especies Municipales durante el período del 20 de agosto de 2000 al 30 de abril de 2003, de acuerdo a la modificación No. 4 de la Orden Trabajo, de fecha 8 de diciembre de 2003 y considerando la recomendación emitida por la Sección de Participación Ciudadana, de fecha 12 de agosto de 2003 y la denuncia emitida por la Municipalidad a la Fiscalía General de la República de fecha 28 de abril de 2003, determinamos lo siguiente:

NOMBRE DE LA ESPECIE MUNICIPAL	CONDICION	CANTIDAD
ESPECIES SIN VALOR		
CEDULAS DE IDENTIDAD PERSONAL NUMERADAS	FALTANTE	2
CEDULAS DE IDENTIDAD PERSONAL DE REPOSICION	FALTANTE	190
CARTAS DE VENTAS	FALTANTE	51
TITULOS A PERPETUIDAD	FALTANTE	2
ESPECIES VALORADAS		
VIALIDADES	FALTANTE	\$ 7.31
BOLETOS DE AUTOBUS (577 unidades a razón de ¢1.00)	FALTANTE	\$ 65.94
CARNET DE MINORIDAD (7 unidades a razón de ¢1.00)	FALTANTE	\$ 0.80
TOTAL		\$ 74.05

** Ver detalle en Anexo, Págs. 25/27

El Art. 31, numeral 4 del Código Municipal, establece que: "Realizar la administración municipal en forma correcta, económica y eficaz", además, el Art. 86 del mismo Código dice: "El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos".

15

Causa de lo anterior es el desorden administrativo en el manejo de las Especies Municipales, ya que no se delego mediante acuerdo municipal la custodia y utilización de las mismas, ya que por ser el Alcalde el Tesorero no le permitía controlarlas adecuadamente.

Como consecuencia de lo anterior, los miembros del Concejo Municipal corren el riesgo de ser demandados judicialmente, por el uso indebido que se les pueda dar a las Especies Municipales extraviadas, por ejemplo: Las Cédulas de Identidad Personal originales y de reposición, las cartas de venta, etc.

RECOMENDACIÓN No. 2

Recomendamos a los miembros del Concejo Municipal, que fungieron del 20 de agosto de 2000 al 30 de abril de 2003, dar las explicaciones valederas que justifican las diferencias establecidas en el manejo de las Especies Municipales y/o efectuar las gestiones pertinentes a fin de subsanar la deficiencia señalada.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El señor Ex Alcalde Municipal manifestó que con respecto al faltante de las Especies Municipales, presentaron la demanda a la Fiscalía General de la República, en la que externan sospechas de los Secretarios Municipales que actuaron durante ese período, ya que a ellos se les había confiado el manejo de dichas especies.

GRADO DE CUMPLIMIENTO

En razón a los comentarios expuestos por la Administración Municipal y de la demanda interpuesta ante las instancias pertinentes quienes tendrán que emitir una resolución al respecto, no obstante, por la falta de supervisión en las labores de los subordinados y el desorden en el manejo de las Especies Municipales.

Recomendación no cumplida

Patricio

5.1.3. ESTABLECER CONTROLES Y REGISTROS ADECUADOS EN LA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL CONTRIBUYE A LA CONFIABILIDAD DE LA INFORMACION FINANCIERA.

La Municipalidad de San Esteban Catarina cuenta con un Sistema de Contabilidad Gubernamental, en el cual se registran las operaciones financieras de la entidad, constatando que en el Balance de Comprobación del 1 al 30 de abril de 2003, la cuenta 211 denominada "Disponibilidades" tiene un saldo de \$46,321.25 y que al realizar las conciliaciones bancarias al 30 de abril del mismo año, refleja un saldo de \$ 20,592.64, por lo que existe una diferencia de \$25,728.61, además, en la cuenta 243 01 denominada "Bienes Inmuebles" refleja un saldo de \$1,142.86 que corresponde a un solo inmueble registrado en el sistema, habiéndose determinado

que según el Libro de Inventario Municipal existen 19 inmuebles registrados a favor de la municipalidad, por lo tanto, las cifras presentadas en el Balance de Comprobación, en lo que se refiere a estas dos cuentas no son reales.

Art.31 numeral 3 del Código Municipal establece que: "Realizar la administración municipal en forma correcta ... y eficaz" además, el Principio No. 9 de Contabilidad Gubernamental: Exposición de información, establece: "Los Estados Financieros que se generan de la Contabilidad Gubernamental, incluirán información necesaria para una adecuada interpretación de la situación presupuestaria y económica financiera, reflejando razonable y equitativamente los legítimos derechos de los distintos sectores interesados". Asimismo, El Art. 186 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado (AFI), establece que: "El Subsistema de Contabilidad Gubernamental, registrará todos los recursos y obligaciones expresables en términos monetarios de las instituciones del sector público, independientemente del origen y destino de los mismos,...." Y La Norma Técnica de Control Interno No. 4-03.03 establece que: "La documentación contable que justifique el registro de una operación contendrá datos y elementos suficientes que faciliten el análisis sobre la pertinencia, veracidad y legalidad, incluyendo dentro de este último requisito, el tiempo de conservación de los registros y documentación en original".

La información irreal en el Balance de Comprobación, se ha originado debido a que primeramente la encargada de Contabilidad no realizó una comparación mensual entre los resultados contables con las disponibilidades y en cuanto a los inmuebles que no están incluidos en dicho informe se debe a que carecen de escrituras y registros que permitan demostrar que pertenecen a la municipalidad.

Esta situación da como resultado que las cifras presentadas en este Estado Financiero en lo que respecta a las disponibilidades y los bienes inmuebles no sean reales, por lo que no son confiables.

RECOMENDACIÓN No. 3

Recomendamos a los miembros del Concejo Municipal que fungieron durante el período del 24 de octubre de 2001 al 30 de abril de 2003, dar las explicaciones valederas que justifiquen las deficiencias en los resultados presentados en las cuentas de disponibilidades y bienes inmuebles del Balance de Comprobación del 1 al 30 de abril de 2003.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El señor Ex Alcalde Municipal manifestó que consideran se debió a un error de contabilidad por no haberse descargado unos comprobantes o por error de dedo; en cuanto al inmueble se debió a que no le han registrado la cantidad correcta o los inmuebles, ya que no se hicieron las gestiones para actualizar la condición de los inmuebles y por no contar con las escrituras respectivas.

17

GRADO DE CUMPLIMIENTO

Los comentarios de la Administración evidencian falta de supervisión de los subordinados con responsabilidades de registrar y custodiar la documentación de soporte de las operaciones financieras, así como también, por la poca importancia que le dieron a recomendación sobre los inmuebles en la auditoría operativa anterior, ya que no hicieron las gestiones para legalizar, revaluar, escriturar e inscribir en el Registro correspondiente dichos bienes.

Recomendación no cumplida

ADM

5.1.4. CONCLUSIÓN DEL PROYECTO

De acuerdo con la aplicación de pruebas de auditoría y con los resultados obtenidos durante el examen del proyecto "Gestión Financiera", concluimos que la Municipalidad de San Esteban Catarina, Departamento de San Vicente, durante el período objeto de auditoría, observó los criterios de eficiencia y eficacia dentro de los límites razonables, no obstante, el inadecuado manejo y utilización de los fondos que ha generado una diferencia de menos, además, la falta de controles sobre la custodia de las Especies Municipales y la falta de controles y registros adecuados en la contabilidad gubernamental, son situaciones que evidencian que existió un desorden administrativo en el registro y custodia de la documentación, con lo que se arriesga el patrimonio municipal.

5.2. PROYECTO: EJECUCION PRESUPUESTARIA

5.2.1. EL ESTABLECIMIENTO DE CONTROLES A LA EJECUCION DEL PRESUPUESTO, CONTRIBUYE A CONTAR CON UNA ADECUADA PLANIFICACION FINANCIERA.

Constatamos que la Administración Municipal no implementó controles presupuestarios, como estampar el cifrado de cada partida del presupuesto, es decir, el tomado razón en la documentación de egreso, para identificar el crédito que se afectaría. Así como también, verificamos que las modificaciones a los presupuestos municipales de 2002 y 2003, no fueron asentadas mediante acuerdo municipal en los Libros de Actas y Acuerdos Municipales.

El Art. 81 del Código Municipal establece que: "El proyecto del presupuesto de ingresos y egresos deberá someterse a consideración del Concejo antes del quince de noviembre de cada año. El Concejo podrá modificar el presupuesto pero no podrá autorizar gastos que excedan del monto de las estimaciones de ingresos del respectivo proyecto". Así mismo el Art. 83 del mismo Código dice que: " Para cada ejercicio presupuestario el Concejo aprobará la programación de la ejecución física y financiera del presupuesto especificando, entre otros aspectos, los compromisos y desembolsos máximos que podrán contraer o efectuar para cada

18

trimestre del ejercicio presupuestario". Además, la NTCI 4-01.03 CONTROL PRESUPUESTARIO, establece que: "Cada entidad debe establecer controles adecuados para administrar el presupuesto aprobado y las modificaciones que ocurran, reflejando con claridad y exactitud los movimientos relacionados con transferencias, autorizaciones de compromisos, validaciones para adquisición de bienes y servicios, ajustes, y otros movimientos de cualquier naturaleza, a fin de asegurar no solo la disponibilidad presupuestaria en relación directa con los propósitos institucionales, sino también el cumplimiento de las disposiciones vigentes".

El no estampar el tomado razón en la documentación de soporte de las operaciones financieras y no asentar las modificaciones mediante acuerdo municipal, se ha originó debido a la falta de supervisión en el cumplimiento de la funciones de cada empleado.

Consecuentemente la Administración desconoce sobre sus créditos presupuestarios y las reservas que poseen en cada una de las asignaciones, lo que le dificulta la ejecución del presupuesto.

RECOMENDACIÓN No.4

Recomendamos a los miembros del Concejo Municipal, que fungieron durante el período del 24 de octubre de 2001 al 30 de abril de 2003, dar las explicaciones valederas del porqué no establecieron controles presupuestarios, como estampar el cifrado presupuestario en la documentación de soporte de las operaciones financieras y la falta de legalización y asentamiento de las modificaciones del presupuesto en el Libro de Actas y Acuerdos Municipales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El señor Ex Alcalde Municipal manifestó que esta situación no se dio en todos los documentos, ya que la mayoría se legalizaron, no obstante, esto se originó por la misma situación del trabajo ya que algunas veces se firmaban hasta finalizado el mes, en cuanto a las modificaciones presupuestarias la mayoría se efectuaron y se legalizaron, pero que a lo mejor en algunas ocasiones se les escapo efectuar las modificaciones respectivas.

GRADO DE CUMPLIMIENTO

En razón a los comentarios expuestos por el Ex Alcalde Municipal, consideramos que no son justificativos validos para desvanecer la observación, ya que debido al desorden existente en el manejo de la documentación y que no exigieron el asentamiento de las modificaciones a los presupuestos en los libros respectivos.

Recomendación no cumplida

ADW.

5.2.2. CONCLUSIÓN DEL PROYECTO

Como resultado de la aplicación de los procedimientos de auditoría al proyecto denominado Ejecución Presupuestaria, concluimos que la Municipalidad de San Esteban Catarina, Departamento de San Vicente, durante el período del 24 de octubre de 2001 al 30 de abril de 2003, cumplió en sus aspectos más importantes de acuerdo a los criterios de valoración de eficiencia y eficacia, con las leyes, reglamentos, Normas Técnicas de Control Interno, normatividad interna, no obstante, la deficiencia señalada acerca de la falta de controles en la ejecución presupuestaria en lo que se refiere estampar en la documentación al tomado razón y las modificaciones a los presupuestos.

5.3. PROYECTO: GESTION EN DESARROLLO LOCAL

5.3.1. REALIZAR LOS PROCESOS DE LICITACION Y ADJUDICACION DE PROYECTOS Y SERVICIOS DE ACUERDO A COMO LO ESTABLECE LA LEY GARANTIZA LA EJECUCION DE LOS MISMOS.

Al analizar los expedientes y documentación de respaldo de los procesos de licitación y adjudicación de proyectos y servicios de la municipalidad constatamos que:

- a) La municipalidad no tiene expediente de la licitación por invitación 1305/01/02, de "Adquisición de vehículo año 2002", por un monto de \$15,771.43.
- b) La municipalidad acordó la ejecución del proyecto "Mejoramiento del Parque Central" por un monto de \$83,374.02, sin contar con disponibilidad financiera para concluir la obra, por lo que la Administración 2003 a 2006, se vio en la necesidad de otorgar prórrogas por falta de fondos para pagar.
- c) Al revisar expediente de la licitación y adjudicación del proyecto "Introducción de Agua potable al Cantón San Jacinto La Burrera y Caserío el Rincón", por un monto de \$70,292.69, constatamos que al retiro de las bases de licitación se presentaron 7 participantes de los cuales 5 comparecieron a la entrega de ofertas y apertura de sobres, resultando que 4 ofertantes fueron descalificados por no presentar la documentación completa, quedando solo un participante a quien se le adjudicó el proyecto, ya que el monto ofertado era menor al monto oficial, sin contar con una opinión técnica sobre la capacidad financiera de la compañía, además, al verificar notas presentadas por los oferentes comentaron que hubo mal diseño de bases de licitación en lo que respecta a que no dejaron claro para los participantes las especificaciones técnicas de la obra, lo cual impidió que los otros concursantes presentaran sus ofertas. No obstante, al querer confrontar la veracidad de este resultado no pudimos, ya que no tienen los sobres presentados por las empresas participantes que fueron descalificados.

20

El Art. 40 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que: "Los montos para la aplicación de las formas de contratación serán los siguientes: b) "Licitación Pública por invitación: del equivalente a ochenta (80) salarios mínimos urbanos hasta seiscientos treinta y cinco (635) salarios mínimos urbanos". Asimismo, el Art. 72 de la misma Ley, expresa: "El procedimiento de la Contratación Directa sólo podrá acordarse al concurrir alguna de las situaciones siguientes: a) Si así lo exigiere la protección de los derechos de propiedad industrial o intelectual, tales como patentes, derechos de autor u otros semejantes, cuando haya una sola fuente o cuando la especialidad profesional, técnica o artística objeto de las obligaciones contractuales no permita promover una licitación; b) Por haberse declarado desierta por segunda vez la licitación o el concurso; c) Por haberse revocado el contrato celebrado y por razones de urgencia amerite no promover nueva licitación; d) Si se tratare de obras, servicios o suministros complementarios o de accesorios o partes o repuestos relativos a equipos existentes u otros previamente adquiridos, de los que no hubiere otra fuente; e) Si se tratare de la adquisición de equipo o material de guerra, previamente calificado por el Ministerio de la Defensa Nacional y aprobado por el Presidente de la República; f) Si se diere el calificativo de urgencia de acuerdo a los criterios establecidos en esta Ley; y, g) Si se tratare de una emergencia proveniente de guerra, calamidad pública o grave perturbación del orden".

La falta de capacitación del personal encargado de ejecutar los procesos de licitación, adjudicación de proyectos y adquisiciones de bienes y servicios, así como la no existencia de control en el cumplimiento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, por parte de los miembros del Concejo Municipal.

Al ejecutar las obras por la modalidad de adquisiciones directas, la municipalidad corrió el riesgo de ejecutar obras a costos superiores en detrimento del patrimonio de lo que podría haberse logrado a través de realizar el debido proceso de licitación o concurso de ofertas, el cual le permitiría obtener las garantías de fiel cumplimiento y calidad de las obras exigibles a los contratistas de conformidad a lo establecido por la ley.

RECOMENDACIÓN No. 5

Recomendamos a los miembros del Concejo Municipal, que fungieron durante el período del 24 de octubre de 2001 al 30 de abril de 2003, dar las explicaciones valederas de porque no existen expedientes de la adquisición del vehículo marca MAZDA adquirido en el año 2002, así como también, del porque se realizaron obras como la construcción del Parque Municipal sin contar con la disponibilidad financiera para ejecutarlo, además, del porque en la ejecución del proyecto de Introducción de agua potable en Cantón San Jacinto La Burrera y Caserío El

21

Rincón, no se cuenta con los expedientes de las empresas descalificadas y no se elaboraron de manera clara y entendible las bases del concurso.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El señor Ex Alcalde Municipal manifestó que con respecto a los expedientes de licitación, existe un libro donde se evidencia la entrega de ofertas, el proceso de licitación y la conformidad de los ofertantes, el cual presentaran a la Corte de Cuentas, además, que tiene las tres ofertas y que a lo mejor se encuentra mal archivada; En cuanto a la disponibilidad financiera manifestó que la intención era realizar un préstamo por medio del ISDEM y que ya habían considerado los tiempos y requisitos, pero que no pudieron satisfacer otros requisitos, por lo mismo no pudieron obtener el préstamo, pero que el concurso ya lo habían ganado por lo que establecieron el mecanismo de ahorro en otros proyectos para poder ejecutar el proyecto y por eso se dio la problemática; en cuanto a los expedientes de las empresas descalificadas el señor alcalde municipal manifestó que los expedientes deben de existir de lo contrario hubiesen sido demandados por las empresas descalificadas y esto no se dio por lo que dichos expedientes deben de existir y estar mal archivados, que a lo mejor se debió por deficiencias de la encargada de la UACI y que buscaran en la Alcaldía los expedientes pertinentes que demuestren el proceso y que se le otorgó la obra a esta empresa que en las mismas bases se establecía a las empresas demostrar su solvencia financiera y que por lo mismo les obligaban a que los estados financieros fueron firmados por el auditor interno de la empresa.

GRADO DE CUMPLIMIENTO

Consideramos que, en lo que respecta a la falta de expedientes de la adquisición del vehículo, el Concejo Municipal, no presentó evidencias de sus comentarios, que demostraran lo contrario, luego, que para realizar una obra se debe contar con la disponibilidad financiera para hacer frente a las obligaciones adquiridas y no ejecutarlas a la carrera, dejando comprometida a la Administración entrante y la falta de expedientes de las empresas descalificadas evidencia un desorden en la custodia de dicha documentación.

Recomendación no cumplida

ADM,

5.3.2. INVERTIR EL 80% FODES EN PROYECTOS ORIENTADOS AL DESARROLLO LOCAL FOMENTA LA CALIDAD DE VIDA DE LOS HABITANTES.

Constatamos que la municipalidad efectuó gastos para fiestas del municipio con el 80% FODES con el detalle siguiente:

22

Fiestas	Año	Mes	Cantidad
Fiestas patronales de la Paz	2002	Septiembre	\$3,895.49
Fiestas patronales Sta. Catarina	2002	Diciembre	\$1,667.87
Total			\$5,563.36

El Art. 5 de la Ley de creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), establece: "Los recursos provenientes de éste Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rurales, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del Municipio". Así mismo, la interpretación auténtica del Art. 5 de la Ley del FODES estipula que: "Deberá entenderse que los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y en su mantenimiento para su buen funcionamiento, instalación mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas, reparación de éstas, industrialización de basura o sedimentos de aguas negras, construcción de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones, ferias y fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas y al pago de deudas a instituciones contraídas por la Municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares, cuando emanen de la prestación de un servicio publico municipal."

El uso de los fondos provenientes del 80% FODES, en gastos de fiestas del Municipio, se debe a que la municipalidad no ha administrado adecuadamente los recursos para los cuales han sido asignados y no ha creado un fondo específico para esta clase de eventos.

La utilización de los recursos FODES 80% en otros rubros para lo cual no han sido destinados, puede limitar el desarrollo económico, social y cultural del Municipio puesto que dichos fondos son exclusivamente para tal fin.

RECOMENDACIÓN No. 6

Recomendamos a los miembros del Concejo Municipal, que fungieron durante el período del 1 de mayo de 2000 al 30 de abril de 2003, dar las explicaciones valederas que justifiquen la utilización de recursos del 80% FODES en las fiestas del municipio.

23

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El Señor Ex Alcalde Municipal manifestó que en todas las municipalidades a nivel nacional se toma del 80%, y que entienden que en algún artículo de la ley (no se recuerda en que ley) se establece la posibilidad de utilizar recursos para esas actividades y que por los pocos recursos financieros que producía el municipio no les alcanzaba para solventar los gastos de las fiestas patronales.

GRADO DE CUMPLIMIENTO

Consideramos que si bien es cierto que la Municipalidad de San Esteban Catarina, recibe pocos ingresos para destinarlos a solventar los gastos de las fiestas patronales, las Administraciones deberían de tomar alternativas y buscar el financiamiento de otras fuentes, sin afectar el 80% FODES, que está destinado para la inversión en obras de desarrollo local.

Recomendación no cumplida

ADM

5.3.3. VELAR POR EL USO ADECUADO DE LOS RECURSOS FINANCIEROS DE LA MUNICIPALIDAD CONTRIBUYE A FOMENTAR EL DESARROLLO LOCAL.

- a) La Municipalidad de San Esteban Catarina, dio Orden de Inicio con fecha 5 de noviembre de 2002, a la empresa constructora SITSA. S.A. de C.V. para que ejecutara el proyecto denominado: "Introducción de Agua Potable al Cantón San Jacinto La Burrera y Caserío El Rincón" por un monto de \$70,292.69, constatando que la empresa constructora incumplió el contrato suscrito con fecha 8 de noviembre de 2002, para un plazo de 120 días y que debió ser terminado el 10 de marzo de 2003, luego, la Municipalidad autorizó un plazo para concluirlo hasta 14 de abril de 2003 y que 5 meses después la obra no fue terminada y dejada en abandono.
- b) La Municipalidad en coordinación con el Vice Ministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano en el año 2002, inició la ejecución del proyecto denominado Colonia Francisco Flores, ya que través de factura #296 de la fecha 29/07/02, se erogó la cantidad de \$3,137.00 por el avance del proyecto de la colonia Francisco Flores como primer desembolso por servicios de Ingeniería y topografía computarizada y que al indagar sobre el mencionado proyecto determinamos que éste no existe, habiendo encontrado únicamente de la obra unos planos, los cuales fueron proporcionados por el ejecutor del proyecto, además, se investigó que el terreno el cual se realizaría la obra no era propiedad de la municipalidad y que al momento de realizar el primer desembolso el inmueble estaba todavía en negociación y no existía un documento de promesa de venta,

resultando que dicho vendedor del inmuebles a ultima hora ya no le vendió a la municipalidad por lo que el proyecto no se continuó.

El Contrato de Servicios, Cláusula Quinta. Que en vista que el contratista fue el ganador de la licitación llevada a cabo por el contratante, identificado como LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. AMSEC/05/2002 para la Construcción de INTRODUCCIÓN DE AGUA POTABLE en CANTÓN SAN JACINTO LA BARRERA Y CASERÍO EL RINCÓN, SAN ESTEBAN CATARINA...". Así mismo, LA CLÁUSULA QUINTA. MULTAS. Cuando ocurrieren, violaciones al contrato, de acuerdo a lo establecido en estos documentos, el Contratista estará obligado a pagar al Contratante, las siguientes multas y/o recargos: a) Cuando el Contratista no pague las cantidades que le corresponden de acuerdo al literal "j" de la cláusula GG11 de las Condiciones Generales de Contratación de realizadores, el contratante pagará dicha cantidad y el contratista estará obligado a reintegrarla más un recargo equivalente al 50 de la cantidad en cuestión. b) Si el Contratista no cumple con las ordenes dadas por el supervisor para resolver el plazo que se fije, las violaciones a la cláusula GG11 de las condiciones Generales de Contratación de realizadores, se aplicará una multa diaria de CINCUENTA Y SIETE 14/100 (37.14) mientras persista el problema". CLAUSULA SEPTIMA, establece que: "El plazo de este contrato será de 120 días calendario y tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma y finalizará cuando el Contratante haya realizado la liquidación del mismo, a menos que se haya procedido a la rescisión o terminación del contrato..." El Art.31 del Código Municipal, establece que: "Son obligaciones del Concejo, Numeral 4: Realizar la administración municipal en forma económica y eficaz".

El hecho se genera por el incumplimiento de lo establecido en el contrato de ejecución del proyecto "Introducción de agua potable, Cantón San Jacinto La Barrera y Caserío El Rincón", al no haber sido éste terminado en el periodo señalado y dejado en abandono. Así mismo, la no ejecución de la obra "Colonia Francisco Flores", se originó por que no se observó el debido proceso inicial como el haber firmado una promesa de venta con el dueño del terreno para haber asegurado la adquisición.

Al no velar por el cumplimiento de los tiempos contractuales y la inversión de fondos en inmuebles que no son propiedad de la municipalidad da como resultado que el patrimonio municipal se vea afectado y no se fomente el desarrollo económico y social del Municipio.

RECOMENDACIÓN No. 7

Recomendamos a los miembros del Concejo Municipal, que fungieron durante el período del 24 de octubre de 2001 al 30 de abril de 2003:

- a) Dar las explicaciones valederas que justifiquen la falta de gestiones para hacer efectivas las multas y las garantías contractuales, por el

25

incumplimiento del contrato en la ejecución del proyecto "Introducción de agua potable, Cantón San Jacinto La Burrera y Caserío El Rincón".

- b) Dar las explicaciones valederas que justifique la erogación de \$3,137.00 en la ejecución del proyecto Colonia Francisco Flores, si aún no contaban con la adquisición del terreno.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El señor Ex Alcalde Municipal manifestó que no se recuerda exactamente si la garantía no se hizo efectiva ya que la municipalidad otorgó prorrogas del proyecto, pero que el objetivo de la municipalidad era finalizar el proyecto y viendo el compromiso de la empresa y que conscientes de que si exigía la fianza tendrían que haber iniciado un nuevo proceso lo que les hubiera demorado mucho mas tiempo por esa razón es que fueron un poco flexibles con la empresa; en cuanto al proyecto Francisco flores consideran que efectivamente fue un error al no establecer un compromiso notarial con la dueña del terreno y que los gastos se efectuaron por la exigencias para iniciar los tramites por lo que le exigía los planos topográficos y que esto no fue por malicia y que los gastos no fueron solo por los trabajos topográficos, sino también dar servicios de elaboración de planos perimetrales, desmembración de los lotes, calles, etc. Y que mandaran una nota al Concejo municipal actual sobre como esta la situación de este contrato para que inicien gestiones para que realicen los trámites pertinentes.

GRADO DE CUMPLIMIENTO

En razón a los comentarios expuestos por el señor Alcalde Municipal consideramos que si bien es cierto que la intención del Concejo fue finalizar el proyecto, no obstante, observaron el incumplimiento de la empresa y no actuaron en su oportunidad, por lo que cinco meses después de haber entregado la Municipalidad a la nueva Administración el proyecto no ha sido concluido y no se está beneficiando a la población.

Recomendación a) no cumplida

ADU

En cuanto a la erogación de los fondos para el proyecto Col. Francisco Flores, reconocemos que al final del proceso la poseedora del inmueble no quiso venderles por motivos de inconformidad con las mediciones realizadas, ya que para ella el terreno media más según la escritura que la medición realizada mediante el estudio topográfico que fue por el cual se desembolso dicha cantidad, no obstante, consideramos que la Administración Municipal por no haber firmado un contrato de promesa de venta con la dueña del inmueble, arriesgo el patrimonio Municipal.

Recomendación b) no cumplida

DADM

5.3.4. CONCLUSIÓN DEL PROYECTO

Con base en los resultados obtenidos de la aplicación de los procedimientos de auditoría definidos para el desarrollo del proyecto "Gestión en Desarrollo Local", concluimos que en la Municipalidad de San Esteban Catarina, Departamento de San Vicente, durante el período del 24 de octubre de 2001 al 30 de abril de 2003, **cumplió en sus aspectos más importantes observando en su gestión los criterios relacionados con la economía, equidad, eficiencia, eficacia y valoración de costos ambientales, no obstante, existieron situaciones que pusieron en riesgo el patrimonio municipal como: La falta de realizar los proceso de licitación y adjudicación tal como lo establece la Ley, además, haber destinado fondos del 80% FODES para la celebración de fiestas patronales y no velar por el uso adecuado de los recursos financieros en la ejecución de las obras.**

5.4. PROYECTO: GESTION EN SERVICIOS MUNICIPALES

5.4.1. CONCLUSION DEL PROYECTO

Con base en los resultados obtenidos de la aplicación de los procedimientos de auditoría definidos para el desarrollo del proyecto "Gestión en Servicios Municipales", concluimos que en la Municipalidad de San Esteban Catarina, Departamento de San Vicente, durante el período del 24 de octubre de 2001 al 30 de abril de 2003, **cumplió en sus aspectos más generales con las normativas existentes, al prestar los servicios municipales dentro de los límites razonables de la eficiencia, eficacia y la valoración de los costos ambientales.**

5.5. PROYECTO: GESTION ADMINISTRATIVA

5.5.1. TENER CONTROL Y REGISTRO DE LOS BIENES INMUEBLES GARANTIZA LA SALVAGUARDA DEL PATRIMONIO MUNICIPAL.

Constatamos que la municipalidad de San Esteban Catarina no contó con controles adecuados que le permitieran al Concejo Municipal conocer la situación actual de los bienes inmuebles, identificando que existen 20 inmuebles, de los cuales 19 inmuebles se encuentran registrados en el libro de inventario a diciembre de 2002, 13 inmuebles están inscritos en el Centro Nacional de Registros y ninguno posee escritura, tal como puede observarse en el siguiente detalle:

27

Nº	DETALLE DE INMUEBLES	REGISTRADOS EN EL LIBRO DE INVENTARIO	INSCRITOS EN EL CNR.	POSEEN ESCRITURA Y/O TITULO	VALOR SEGÚN LIBRO DE INV.
1.	CERRO LAS DELICIAS	SI	SI	NO	\$2,285.71
2.	EL TEJAR	SI	SI	NO	
3.	RIÓ PECHE	SI	SI	NO	
4.	CEMENTERIO GENERAL	SI	SI	NO	
5.	LOS VIROLIENTOS	SI	SI	NO	
6.	PARQUE CENTRAL	SI	SI	NO	\$2,285.71
7.	LA ALCALDÍA MUNICIPAL	SI	SI	NO	\$1,142.86
8.	LA CASA COMUNAL	SI	NO	NO	\$1,142.86
9.	KINDER SOR ÁNGELA PANAMEÑO	SI	SI	NO	
10.	AMPLIACIÓN DEL CEMENTERIO	SI	SI	NO	\$1,142.86
11.	TANQUE DE AGUA POTABLE	SI	NO	NO	\$1,142.86
12.	ESCUELA RURAL MIXTA	SI	NO	NO	\$1,142.86
13.	CONTIGUO AL CEMENTERIO	SI	SI	NO	\$1,371.43
14.	EL MERCADITO	SI	SI	NO	\$ 914.29
15.	SOLAR URBANO	SI	NO	NO	\$ 228.57
16.	ANEXO AL CAMPO SANTO	SI	SI	NO	
17.	EL CUPA	SI	NO	NO	\$ 228.57
18.	LA BATUECA	SI	NO	NO	
19.	CANCHA DE FUTBOL LA CRUZ	SI	NO	NO	\$10,200.91
20.	CEMENTERIO CANTON AMATITAN A.	NO	SI	NO	
TOTAL		19	13	0	\$23,229.49

La Norma Técnica de Control Interno (NTCI) No. 3-18, párrafo primero, establece: "Los bienes inmuebles propiedad de cada entidad deberán estar documentados en escrituras públicas, que amparen su propiedad y/o posesión y estar debidamente inscritas en el registro correspondiente según indica la Ley"; el inciso tercero de la norma técnica citada, establece que: "Los bienes inmuebles propiedad del estado deberán revaluarse oportunamente a fin de presentar su valor real en los estados financieros, de conformidad a la plusvalía, adiciones o mejoras realizadas a los bienes inmuebles". Así mismo, el Art. 31 del Código Municipal, establece que: "Son obligaciones del Concejo: No.1: Llevar al día mediante registros adecuados, el inventario de los bienes del municipio". Además, el Art. 152, del mismo código establece que: "Los inmuebles que adquiera la municipalidad, sea en forma contractual o forzosa, podrán inscribirse a su favor en los correspondientes Registros de la Propiedad, no obstante que los propietarios o poseedores carezcan de títulos inscritos o los tengan defectuosos".

La falta de controles y revaluó de los bienes inmuebles se ha originado debido a que el Concejo Municipal no realizó ninguna gestión para establecer controles y registros adecuados, ya que en los libros de inventarios no adicionaron las adquisiciones realizadas y no se hacen los respectivos revaluos

28

La falta de controles y revaluó sobre los inmuebles da como resultado que la municipalidad corre el riesgo de que terceras personas se apropien de los inmuebles, lo que afectaría el patrimonio de la municipalidad y que los resultados que presentan los Estado Financieros de acuerdo al Sistema de Contabilidad Gubernamental no son reales por no haber realizado el revaluó de éstos y por no estar incluidos en su totalidad

RECOMENDACIÓN No. 8

Recomendamos a los miembros del Concejo Municipal, que fungieron durante el período del 24 de octubre de 2001 al 30 de abril de 2003, de las explicaciones valederas que justifiquen la falta de escrituras, inscripción, revaluó y registro de los inmuebles municipales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El señor Ex Síndico Municipal manifestó que hicieron las tramites necesarios para legalizar los inmuebles y que solicitaron la información de los tramites ha seguir pero que al ver las exigencia financieras consideran que no podían cubrirlo con los pocos recursos de la municipalidad, ya que la intención era obtener los documentos de propiedad, legalización de los mismos y revaluó de los bienes.

GRADO DE CUMPLIMIENTO

En razón de los comentarios expuestos por el señor Ex Síndico Municipal, consideramos que no son justificativos necesarios para no haber realizado las gestiones pertinentes a fin de mejorar la situación de los inmuebles, ya que hubiesen buscado alternativas de solución, además, de que en la auditoría operativa anterior se les hizo dicha recomendación por lo que no es algo nuevo.

Recomendación no cumplida

DDH

5.5.2. EVITAR EL FRACCIONAMIENTO DE COMPRAS CONTRIBUYE A LA TRANSPARENCIA DE LA GESTION MUNICIPAL.

La municipalidad de San Esteban Catarina realizó una compra consistente en 30 computadoras a la empresa OFISAL, en fecha 20 de marzo de 2002, por un monto de \$34,285.50, las cuales servirían para equipar tres centros de computo de tres instituciones educativas del Municipio, habiendo constatado que fue una compra directa de la cual existen 6 facturas donde detallan 5 computadoras por c/factura, las que fueron canceladas con 6 cheques evidenciando que fue una compra fraccionada de acuerdo al siguiente detalle:

29

Fecha Factura	Proveedor	Factura No.	Detalle Factura.	Valor Factura	Cheque No.
20/03/02	OFISAL	72	5 Comput.	\$ 5,714.25	1141378
20/03/02	OFISAL	74	5 Comput.	\$ 5,714.25	1141379
20/03/02	OFISAL	75	5 Comput.	\$ 5,714.25	1141380
20/03/02	OFISAL	78	5 Comput.	\$ 5,714.25	1141382
20/03/02	OFISAL	79	5 Comput.	\$ 5,714.25	1141383
20/03/02	OFISAL	81	5 Comput.	\$ 5,714.25	1141386
			30 Comput.	\$34,285.50	

La Norma Técnica de Control Interno (NTCI) 3-08, establece que: "Las entidades deberán evitar el fraccionamiento de compras, para la adquisición de un bien o servicio de la misma clase, con la presentación de dos o mas facturas con la intención de evadir la licitación publica". Además, el Art. 58 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la administración publica (LACAP), establece que: "no podrán fraccionarse las adquisiciones de la administración publica, con el fin de modificar la cuantía de la misma y eludir así, los requisitos establecidos por las formas de contratación".

La Adquisición de bienes y servicios en forma fraccionada se debió a que no se realizó el debido proceso de licitación.

Como consecuencia, al no realizar las adquisiciones de acuerdo a como lo establece la ley podría ocasionar que se adquieran bienes o servicios a un costo mayor y a menor calidad con lo que se corrió el riesgo de afectar el patrimonio de la Municipalidad.

RECOMENDACIÓN No. 9

Recomendamos a los miembros del Concejo Municipal, que fungieron durante el período del 24 de octubre de 2001 al 30 de abril de 2003, dar las explicaciones valederas del por qué se realizó la compra de manera fraccionada de las 30 computadoras.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El señor Ex Alcalde Municipal manifestó que la situación se originó por que la entrega de esas computadoras a los institutos educativos ya estaba programada y que por lo mismo no se efectuó la licitación, sin embargo se obtuvieron precios rebajados y la intención fue agilizar la compra.

GRADO DE CUMPLIMIENTO

Consideramos que si la adquisición de dichas computadoras ya estaba programada en un Plan de Inversión, era porque existía planificación y no

realizarían la adquisición de manera apresurada, además, no presentaron evidencia de haber realizado las cotizaciones y haber obtenida la rebaja mencionada y por ser una adquisición que ameritaba que se observará el proceso establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

Recomendación no cumplida

JDM

5.5.3. MEJORAR EL SISTEMA DE RECAUDACION DE TASAS E IMPUESTOS MUNICIPALES CONTRIBUYE A GENERAR MAYORES RECURSOS A LA MUNICIPALIDAD.

Constatamos que la Municipalidad contó con un Sistema de Catastro Municipal, el cual verificamos que no fue utilizado, además, cuentan con un sistema mecanizado de Cuentas Corrientes el cual permite facturar avisos de cobro y actualizar el pago de estos, no obstante, únicamente tiene registrados los contribuyentes por bienes inmuebles, no así los contribuyentes por actividades económicas, además, no ha sido actualizado con el cambio de moneda. Así mismo, comprobamos que la administración edilicia no implementó políticas de cobro que le permitieran recuperar la mora tributaria, cuyo saldo según Balance de Comprobación del 1 al 30 de abril de 2003 es de \$ 33,529.30 y que del total de contribuyentes el 47% tiene mora con la municipalidad.

El Art. 35, Código Municipal, establece que: "Las ordenanzas... son de obligatorio cumplimiento por parte de particulares y de las autoridades nacionales, departamentales y municipales". Además, el Art. 84, de la Ley General Tributaria Municipal, establece que: "Para asegurar una efectiva recaudación de los tributos municipales, la administración tributaria deberá establecer los organismos dependientes encargados de ejercer el control del pago de impuestos, tasas y contribuciones especiales, por parte de los contribuyentes responsables, así como, los mecanismos para determinar y recuperar la mora derivada del incumplimiento en el pago de dichos tributos". Así mismo, el Art. 47 de la Ley General Tributaria Municipal, establece que: "Los tributos municipales que no fueren pagados en el plazo correspondiente, causarán un interés moratoria hasta la fecha de su cancelación equivalente al interés de mercado para las deudas contraídas por el sector comercial".

La no implementación del Sistema mecanizado de Catastro Municipal y la falta de cobros por las tasas e impuestos municipales se ha originado debido a que los miembros del Concejo Municipal no realizaron gestiones con dicho fin, así como por no haber creado en los habitantes del Municipio, una mentalidad de pago en los contribuyentes.

Las deficiencias de Catastro y Cuentas Corrientes en la recaudación de fondos por las tasas e impuestos municipales, dan como resultado que la entidad edilicia, no

tenga liquidez y solidez financiera para hacer frente a sus gastos fijos, así como también corre el riesgo de la prescripción de la deuda.

RECOMENDACIÓN No.10

Recomendamos a los miembros del Concejo Municipal, que fungieron durante el periodo del 24 de octubre de 2001 al 30 de abril de 2003, dar las explicaciones valederas del porqué no se utilizó el sistema mecanizado de Catastro Municipal y no se hicieron efectivos los tributos municipales, con sus respectivos intereses moratorios.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El señor Ex Alcalde Municipal manifestó el esfuerzo como municipalidad se hace tratando de aprovechar al máximo los mecanismos que poseen, se hacia conciencia a la gente para que pagaran , se les mandaba notas a los ciudadanos haciéndole ver los montos de la deuda, sin embargo no pagaban y efectuar el tramite de embargos para la municipalidad es mas problemático efectuar este tipo de acciones, sin embargo, saben que la ley les permite hacerlo, pero que sin embargo realizaron acciones para efectuar los cobros.

GRADO DE CUMPLIMIENTO

Consideramos que la Administración Municipal, no presentó evidencia de haber realizado las gestiones pertinentes a fin de hacer efectivos los tributos municipales.

Recomendación no cumplida

ADM.

6. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES

Antes de la auditoría operativa realizada, existen los informes siguientes:

- ◆ **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL RELACIONADO CON LA EJECUCION PRESUPUESTARIA DEL MUNICIPIO DE SAN ESTEBAN CATARINA, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1996.**

Este Informe contiene cuatro recomendación en proceso a las cuales se les dio seguimiento, habiéndose determinado que ya existe un FINIQUITO No. 35/2002, de fecha 14 de octubre de 2002, en el que se presenta una resolución definitiva , habiéndoles declarado libres y solventes de toda responsabilidad en cuanto a cargo y período anteriormente relacionado.

32

- ◆ **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL RELACIONADO CON LA ADECUADA UTILIZACION DE LOS RECURSOS DEL FONDO PARA EL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL (FODES) DEL MUNICIPIO DE SAN ESTEBAN CATARINA, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE ENERO AL 31 DE AGOSTO DE 1998.**

Este Informe contiene cuatro recomendaciones en proceso, a las cuales se les dio seguimiento con el resultado siguiente: se determinó que existe resolución definitiva según el EXP.DRIA 211/99, de fecha 3 de enero de 2000, donde se determinó exonerar de la responsabilidad administrativa atribuida en dicho informe.

- ◆ **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS FONDOS PROPORCIONADOS POR EL FONDO DE INVERSION SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL, PARA AYUDA A DAMNIFICADOS DE LOS TERREMOTOS, MUNICIPALIDAD DE JERUSALEN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE FEBRERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2001.**

Este informe no contiene ninguna recomendación, por lo cual no es objeto de seguimiento.

- ◆ **INFORME DE AUDITORIA OPERATIVA PRACTICADA A LA MUNICIPALIDAD DE SAN ESTEBAN CATARINA, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL 1 DE MAYO DE 1997 AL 23 DE OCTUBRE DE 2001.**

Este Informe contiene cinco recomendaciones en proceso, sobre las cuales se efectuó el seguimiento con el resultado siguiente:

"RECOMENDACIÓN

Recomendamos al Concejo Municipal, ordenar a la tesorera el cumplimiento eficiente y efectivo de sus obligaciones, o en su defecto nombrar a un tesorero que tenga posibilidad real para desarrollar las funciones propias de la tesorería tales como: Controlar eficientemente la recaudación, custodia y erogación de los fondos de la municipalidad, mantener actualizados los registros de caja, bancos, especies y otros libros auxiliares necesarios, así como: custodiar y proveer al personal autorizado especies valoradas y no valoradas y llevar un control de su utilización y existencia".

GRADO DE CUMPLIMIENTO

En razón a los resultados obtenidos mediante nuestros procedimientos de auditoría, constatamos que el Concejo Municipal, nombró a una persona distinta del Concejo, para que fungiera como tesorero, verificando que los

libros auxiliares no contaban con registros al día, de las operaciones financieras, no obstante, la actual administración si a nombrado a un tesorero fuera del seno del Concejo y el cual rinde fianza.

Recomendación no cumplida

“RECOMENDACIÓN

Recomendamos al Concejo Municipal, ordene al encargado de catastro efectuar el conteo de postes del tendido eléctrico instalado por la compañía DEL SUR, S.A. DE CV. En el municipio y reportar el dato al gestor de cobros, para que gestione ante dicha compañía la cancelación de lo adeudado”.

GRADO DE CUMPLIMIENTO

Comprobamos que la administración edilicia realizó las gestiones pertinentes con el fin de acatar dicha recomendación, ya que ordeno el recuento de los postes del tendido eléctrico y la compañía ha cancelado lo adeudado, según consta en recibos formulas 1-I-SAM Nos. 0392509/0392736.

Recomendación Cumplida

“RECOMENDACIÓN

Recomendamos al Concejo Municipal ordenar al Síndico la realización de los trámites correspondientes tendientes a la legalización de los 9 inmuebles que no tienen escritura, así como su respectiva inscripción en el Registro de la Propiedad, además, de obtener en la misma oficina, certificaciones de las escrituras de los 8 inmuebles registrados a favor de la municipalidad.”

GRADO DE CUMPLIMIENTO

En razón a los resultados obtenidos mediante nuestros procedimientos de auditoría, consideramos que la administración no realizó ninguna gestión tendiente a desvanecer la observación planteada.

Recomendación no cumplida

“RECOMENDACIÓN

Recomendamos al Concejo Municipal, designar por escrito la actividad del control del cementerio a uno de los empleados municipales a fin de desarrollar las siguientes actividades: Elaboración de un mapa del cementerio que refleje los espacios utilizados y disponibles, elaborar un libro donde se registren los

enterramientos para evitar la realización de construcciones de nichos y enterramientos ilegales dentro del cementerio municipal así como controlar el periodo de tiempo a que tiene derecho el usuario para la utilización de cada puesto, todo con el propósito de contar con información sobre los espacios utilizados y disponibles en el mismo, además de los cobros oportunos por la refrenda de los derechos de enterramiento”.

GRADO DE CUMPLIMIENTO

En razón a los resultados obtenidos mediante nuestros procedimientos de auditoría, consideramos que la administración no realizó ninguna gestión tendiente a desvanecer la observación planteada, ya que no implementó los controles y actividades sugeridas.

Recomendación no cumplida ✓

“RECOMENDACIÓN

Recomendamos al Concejo Municipal la adopción de un sistema de contabilidad único que le permita generar información financiera confiable para la toma de decisiones, además de girar instrucciones a la encargada de contabilidad para que actualice los registros contables y en lo sucesivo asiente las operaciones oportunamente”.

GRADO DE CUMPLIMIENTO

Con relación a los resultados obtenidos mediante nuestros procedimientos de auditoría, constatamos que la municipalidad adoptó el Sistema de Contabilidad Gubernamental el cual le ha permitido generar la información financiera.

Recomendación cumplida ✓

7. CONCLUSION GENERAL

Como resultado de la Auditoría Operativa practicada a la Municipalidad de San Esteban Catarina, Departamento de San Vicente, correspondiente al período del 24 de octubre de 2001 al 30 de abril de 2003, concluimos que la administración edilicia cumplió en sus aspectos más importantes con los criterios de valoración de economía, eficiencia, eficacia, efectividad, equidad, excelencia y valoración de costos ambientales, no obstante, existieron situaciones que pusieron en riesgo el patrimonio Municipal, como: El inadecuado manejo y utilización de los fondos, la falta de controles sobre la custodia de las Especies Municipales, la falta de controles y registros adecuados en la Contabilidad Gubernamental, la ausencia de controles en la ejecución del presupuesto, no realizar los procesos de licitación y

35

adjudicación tal como lo establece la Ley, invertir fondos del 80% FODES en gastos de fiestas patronales, no velar por el uso adecuado de los recursos financieros, al permitir que empresas incumplieran los contratos e invertir en propiedades ajenas, la falta de controles y registros adecuados sobre los bienes inmuebles, realizar compras fraccionadas y la falta de gestiones en mejorar la recaudación tributaria.

Este informe se ha preparado para comunicarse a los miembros del Concejo Municipal de San Esteban Catarina, Departamento de San Vicente que fungió en el período del 24 de octubre de 2001 al 30 de abril de 2003 y para uso de la Corte de Cuentas de la República.


**DIRECTOR DE AUDITORIA
SECTOR MUNICIPAL**

